



1859



Universidad  
Nacional  
de Loja

# Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica Social Administrativa

Carrera de Derecho

**“Análisis jurídico y doctrinario de la emancipación judicial, causas y efectos que genera esta figura jurídica en el emancipado”**

**Trabajo de Integración  
Curricular previo a la Obtención del  
Título de Abogado**

**Autor:**

Alex Paul Torres Jimenez

**Director**

Freddy Ricardo Yamunaque Vite, PHD.

**Loja – Ecuador**

**2024**

## Certificación



unl

Universidad  
Nacional  
de Loja

Sistema de Información Académico  
Administrativo y Financiero - SIAAF

### CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, **YAMUNAJE VITE FREDDY RICARDO**, director del Trabajo de Integración Curricular denominado **ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA EMANCIPACIÓN JUDICIAL, CAUSAS Y EFECTOS QUE GENERA ESTA FIGURA JURÍDICA EN EL EMANCIPADO**, perteneciente al estudiante **ALEX PAUL TORRES JIMENEZ**, con cédula de identidad N° **1150769469**.

#### Certifico:

Que luego de haber dirigido el **Trabajo de Integración Curricular**, habiendo realizado una revisión exhaustiva para prevenir y eliminar cualquier forma de plagio, garantizando la debida honestidad académica, se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, el/la señor/a docente de la asignatura de **Integración Curricular**, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Integración Curricular del mencionado estudiante.

Loja, 12 de Agosto de 2024



FREDDY RICARDO  
YAMUNAJE VITE

F)

DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN  
CURRICULAR

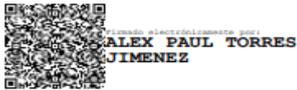


Certificado TIC/TT.: UNL-2024-002434

1/1  
Educamos para Transformar

## **Autoría**

Yo, Alex Paul Torres Jimenez, declaro ser autor del trabajo: “Análisis jurídico y doctrinario de la emancipación judicial, causas y efectos que genera en el emancipado” y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos y acciones legales por el contenido del mismo. Adicionalmente, acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular en el Repositorio Digital Institucional-Biblioteca Virtual.



**Firma:**

**Cédula de identidad:** 1150769469

**Fecha:** actualizada al día, mes y año de entrega en la biblioteca

**Correo electrónico:** [alex.p.torres@unl.edu.ec](mailto:alex.p.torres@unl.edu.ec)

**Teléfono:** 0986510885

## Carta de autorización

Carta de autorización por parte del autor, para consulta, reproducción parcial o total y publicación electrónica de texto completo del Trabajo de Integración Curricular o de Titulación.

Yo, ALEX PAUL TORRES JIMENEZ, declaro ser autor del Trabajo de Integración Curricular catalogado: “Análisis jurídico y doctrinario de la emancipación judicial, causas y efectos que genera en el emancipado”. Como requisito para optar por el título de Abogado, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con sus fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visualización de su contenido en el Repositorio Digital Institucional. Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las que tenga convenio la Universidad. La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular o de Titulación que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los veinte y dos días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.



**Firma:**

**Autor:** Alex Paul Torres Jimenez

**Cedula:** 1150769469

**Correo electrónico:** [alex.p.torres@unl.edu.ec](mailto:alex.p.torres@unl.edu.ec)

**Teléfono:** 0986510885

## DATS COMPLEMENTARIOS

Director del Trabajo de Integración Curricular;

Freddy Ricardo Yamunaque Vite, PhD.

## **Dedicatoria**

Al haber subido cada peldaño de la carrera que decidí seguir, quiero expresar mi agradecimiento a mi mamá, que confió en mí; a mi papá, que con su esfuerzo, consejos y experiencias de vida me brindó la oportunidad de terminar mis estudios universitarios; a mis hermanos y hermanas, que me brindaron su apoyo tanto emocional como económico para terminar con este sueño. Cuando comencé con mi hermana Gabriela a escoger las carreras para postular, pasaba por mi mente un acercamiento de lo que sería mi vida universitaria y profesional. Después de haber vivido todo lo bueno y lo malo de la universidad, me llevo recuerdos que me acompañarán para el resto de mi vida y compañeros y compañeras con los que hemos luchado día a día para a llegar poder graduarnos.

A mi culto, como lo es la religión católica, y en especial a Dios por brindarme salud y vida para terminar con este proceso de formación profesional. A mis amigos y amigas, y al resto de mis familiares, que han sido fundamentales para poder cumplir este sueño que hoy puedo decir que se ha hecho realidad.

Y, por último, quiero referirme a todos los docentes que me han brindado sus conocimientos y experiencias profesionales que van a hacer las herramientas con las que voy a desenvolverme de la mejor manera en el futuro profesional.

*Alex Paul Torres Jimenez*

## **Agradecimiento**

Quiero expresar mis más sinceros agradecimientos a todas las personas que me han ayudado con la realización del presente trabajo. La culminación del mismo no hubiera sido posible sin las orientaciones y correcciones que me han brindado para ir avanzando con cada parte de mi trabajo de integración curricular.

En primer lugar, quiero agradecerle al Doctor Freddy Ricardo Yamunaque Vite, quien ha sido el director de mi trabajo de titulación, quien me ha brindado las herramientas teóricas y la orientación necesaria para la realización de cada paso de mi trabajo de integración curricular.

Agradezco a mi familia por brindarme los recursos económicos necesarios para realizar este proyecto, los cuales son mi motivación para culminar mi trabajo de integración curricular.

Les agradezco a mis compañeros y compañeras de estudio, a todos los profesores que me han ayudado con sus consejos, experiencias que me han encaminado a la culminación de mi trabajo de integración curricular para culminar mi carrera.

*Alex Paul Torres Jimenez*

## Índice de contenidos

|  |           |
|--|-----------|
| Certificación .....  | 2         |
| Autoría .....  | 3         |
| Carta de autorización .....  | 4         |
| Dedicatoria.....   | 5         |
| Agradecimiento .....   | 6         |
| Índice de contenidos.....  | 7         |
| Índice de Tablas .....   | 10        |
| Índice de Figuras.....   | 10        |
| Índice de Anexos.....  | 10        |
| <b>1. Título .....</b>   | <b>11</b> |
| <b>2. Resumen.....</b>   | <b>12</b> |
| <b>2.1 Abstract .....</b>  | <b>13</b> |
| <b>3. Introducción .....</b>   | <b>14</b> |
| <b>4. Marco Teórico .....</b>  | <b>16</b> |
| <b>4.1. La emancipación.....</b>                                       | <b>16</b> |
| <b>4.1.1 Definición y alcance del concepto de emancipación .....</b>   | <b>16</b> |
| <b>4.1.2 La emancipación en el Ecuador.....</b>                        | <b>18</b> |
| <b>4.1.3 Origen y evolución de la emancipación. ....</b>               | <b>19</b> |
| <b>4.2. Patria potestad.....</b>                                       | <b>20</b> |
| <b>4.2.1 Definición y alcance del concepto de patria potestad.....</b> | <b>20</b> |
| <b>4.2.2 La patria potestad en el Ecuador. ....</b>                    | <b>22</b> |
| <b>4.2.3 Origen y evolución de la patria potestad.....</b>             | <b>24</b> |
| <b>4.3. Menores de edad.....</b>                                       | <b>26</b> |
| <b>4.3.1 Definición del concepto de niño y niña. ....</b>              | <b>26</b> |
| <b>4.3.2 Definición del concepto de menor adulto. ....</b>             | <b>27</b> |

|  |    |
|--|----|
| 4.3.3 <i>Definición de adolescente.</i> .....  | 28 |
| <b>4.4. Emancipación judicial</b> .....  | 29 |
| 4.4.1 <i>Concepto de emancipación judicial</i> .....   | 29 |
| 4.4.2 <i>Causas por las que se genera la emancipación judicial.</i> .....                                | 31 |
| 4.4.3 <i>Efectos que genera la emancipación judicial en el emancipado.</i> .....                         | 31 |
| 4.4.4. <i>Facultades que otorga el ordenamiento jurídico ecuatoriano a los mayores de 15 años.</i> ..... | 32 |
| <b>4.5. Violencia</b> .....  | 33 |
| 4.5.1 <i>Definición y concepto de violencia física.</i> .....  | 33 |
| 4.5.2 <i>Definición y concepto de violencia psicológica</i> .....  | 34 |
| 4.5.3 <i>Definición y concepto de violencia sexual.</i> .....  | 36 |
| <b>4.6. Familia</b> .....  | 37 |
| 4.6.1 <i>Definición y concepto de familia.</i> .....   | 37 |
| 4.6.2 <i>Definición de familia disfuncional.</i> .....   | 39 |
| 4.6. 3. <i>Familia monoparental</i> .....  | 40 |
| 4.6.4. <i>Familia nuclear</i> .....  | 42 |
| 4.6.5 <i>Familia Homoparental</i> .....  | 43 |
| 4.6.6 <i>Familia Adoptiva</i> .....  | 44 |
| 4.6.7 <i>Origen y evolución de la familia</i> .....  | 46 |
| <b>4.7. Definiciones</b> .....   | 49 |
| 4.7.1 <i>Inhabilidad moral</i> .....   | 49 |
| 4.7.2 <i>Inhabilidad física</i> .....  | 51 |
| 4.7.3 <i>Depravado</i> .....   | 52 |
| 4.7.4 <i>Progenitores</i> .....  | 53 |
| 4.7.5 <i>Tutor</i> .....   | 55 |
| 7.7.6. <i>Curador</i> .....  | 57 |
| <b>4.8. Derecho comparado</b> .....  | 59 |

|   |            |
|---|------------|
| 4.8.1 <i>Legislación colombiana.</i> .....      | 59         |
| 4.8.2 <i>Legislación chilena.</i> .....         | 60         |
| 4.9.3 <i>Legislación española</i> .....         | 61         |
| <b>5. Metodología</b> .....                     | <b>63</b>  |
| <b>5.1. Materiales utilizados.</b> .....        | <b>63</b>  |
| <b>5.2. Métodos</b> .....                       | <b>63</b>  |
| <b>6. Resultados.</b> .....                     | <b>66</b>  |
| <b>6.1 Resultados de Encuestas.</b> .....       | <b>66</b>  |
| <b>6.2. Resultados de las entrevistas</b> ..... | <b>74</b>  |
| <b>6.3 Estudio de casos</b> .....               | <b>85</b>  |
| <b>7. Discusión</b> .....                       | <b>87</b>  |
| <b>7.1 Verificación de los Objetivos</b> .....  | <b>87</b>  |
| <b>7.1.2 Objetivo General.</b> .....            | <b>87</b>  |
| <b>7.1.3 Objetivos Específicos.</b> .....       | <b>87</b>  |
| <b>8. Conclusiones:</b> .....                   | <b>89</b>  |
| <b>9. Recomendaciones</b> .....                 | <b>90</b>  |
| <b>9.1. Lineamientos propositivos.</b> .....    | <b>91</b>  |
| <b>10. Bibliografía</b> .....                   | <b>93</b>  |
| <b>11. Anexos</b> .....                         | <b>101</b> |

### Índice de Tablas

|   |           |
|---|-----------|
| <b>Tabla 1 cuadro estadístico- pregunta numero 1.....</b> | <b>66</b> |
| <b>Tabla 2 cuadro estadístico- pregunta numero 2.....</b> | <b>67</b> |
| <b>Tabla 3 cuadro estadístico- pregunta numero 3.....</b> | <b>69</b> |
| <b>Tabla 4 cuadro estadístico- pregunta numero 4.....</b> | <b>70</b> |
| <b>Tabla 5 cuadro estadístico- pregunta numero 5.....</b> | <b>72</b> |

### Índice de Figuras

|   |           |
|---|-----------|
| <b>Figura 1 Representación Gráfica, pregunta 1.....</b> | <b>66</b> |
| <b>Figura 2 Representación Gráfica, pregunta 2.....</b> | <b>68</b> |
| <b>Figura 3 Representación Gráfica, pregunta 3.....</b> | <b>69</b> |
| <b>Figura 4 Representación Gráfica, pregunta 4.....</b> | <b>71</b> |
| <b>Figura 5 Representación Gráfica, pregunta 1.....</b> | <b>72</b> |

### Índice de Anexos

|   |            |
|---|------------|
| <b>11.1 Anexos 1 Formato de Encuesta.....</b>       | <b>101</b> |
| <b>11.2 Anexos 2 Formato de Entrevista .....</b>    | <b>104</b> |
| <b>11.3 Anexos 3 Certificado de Traducción.....</b> | <b>105</b> |

## **1. Título**

**“Análisis jurídico y doctrinario de la emancipación judicial, causas y efectos que genera esta figura jurídica en el emancipado”**

## 2. Resumen

Este estudio tiene como objetivo abordar la emancipación judicial en el ámbito jurídico, para determinar las causas y efectos que genera en el emancipado. Para lograrlo, pretendo analizar la normativa local, como la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, el Código Civil y el Código del Trabajo. En estos cuerpos normativos voy a determinar el alcance de la emancipación y de las instituciones jurídicas que se relacionan con esta figura. Entre ellas tenemos: la familia y la patria potestad. Además, los sujetos que emplean esta figura son los niños, niñas, adolescentes y menores adultos. Los efectos jurídicos de la emancipación afectan a los progenitores, familiares de los menores de edad y tutores.

Para alcanzar estos objetivos, pretendo realizar un enfoque cualitativo que incluirá encuestas y entrevistas a estudiosos y profesionales del derecho, especializados en la materia de la familia, niñez y adolescencia. En el ámbito doctrinario, pretendo ampliar el estudio de las instituciones que forman parte de la emancipación judicial, apoyándome en conceptos de juristas especialistas en la materia reconocidos a nivel internacional. En el ámbito del derecho comparado, planeo analizar las legislaciones de tres países: Colombia, Chile y España, con el fin de identificar semejanzas y diferencias entre la emancipación judicial en nuestro país con la de estos Estados.

En el ámbito de la sociología, analizaré los criterios expresados por los jueces entrevistados en la unidad de la familia, niñez y adolescencia de la ciudad de Loja, para establecer las costumbres y tradiciones de nuestra sociedad que llevan a que los menores de edad opten por esta figura de la emancipación judicial.

**Palabras claves:** Emancipación judicial, familia, patria potestad, violencia, independencia, cónyuges, progenitores, menores de edad.

## 2.1 Abstract

This study aims to address judicial emancipation in the legal field to determine its causes and effects on the emancipated individual. To achieve this, I intend to analyze local regulations such as the Constitution of Ecuador, the Organic Code for Children and Adolescents, the Civil Code, and the Labor Code. In these legal frameworks, I will determine the scope of emancipation and the legal institutions related to this concept, including the family and parental authority. The subjects involved in this process are children, adolescents, and young adults. The legal effects of emancipation impact parents, family members of minors, and legal custodians.

To meet these objectives, I plan to adopt a qualitative approach, including surveys and interviews with scholars and legal professionals specializing in family, childhood, and adolescent law.

On a doctrinal level, I aim to deepen the study of the institutions involved in judicial emancipation, drawing on the insights of internationally recognized legal experts in this field. In the realm of comparative law, I will analyze the legislation of three countries: Colombia, Chile, and Spain, to identify similarities and differences between judicial emancipation in Ecuador and these states.

From a sociological perspective, I will examine the views expressed by the interviewed judges in the family, childhood, and adolescence unit in the city of Loja. This will allow me to identify the customs and traditions in our society that lead minors to pursue judicial emancipation.

**Keywords:** Judicial emancipation, family, parental authority, violence, independence, spouses, parents, minors.

### **3. Introducción**

En la actualidad, la emancipación es una institución jurídica desarrollada en el Código Civil desde el artículo 308 al 313, la cual se caracteriza por tener efectos jurídicos tanto para los padres como para el emancipado, y se puede dar de tres clases; voluntaria, legal y judicial. Esta investigación jurídica se enfocará en el último tipo.

La emancipación judicial es el último tipo de emancipación y se caracteriza por terminar con la patria potestad que ejercían los padres sobre el menor emancipado. Esta debe ser dictada por una autoridad judicial, mediante una sentencia basada en las causales del artículo 311 del Código Civil.

En la emancipación intervienen los siguientes sujetos procesales: el accionante; niño, niña y adolescentes. Los accionados serían los progenitores del menor de edad. El juez podrá dejar al joven al cuidado de alguno de los familiares, o en el caso de tener familiares en alguna institución que el Estado determine para el cuidado de los emancipados hasta que estos cumplan la mayoría de edad.

Esta institución jurídica como es la emancipación judicial se relaciona con dos figuras jurídicas: la primera es la familia al producir efectos jurídicos sobre sus miembros, como lo son los progenitores y el menor de edad. La segunda es la patria potestad al considerarla como el efecto más significativo que produce la emancipación, la que se basa en conjunto de derechos y obligaciones que tienen los papas con sus hijos menores de edad.

Las causas y efectos más relevantes de la emancipación judicial los desarrollare a lo largo del marco teórico y las entrevistas que forman parte de mi trabajo de integración curricular en las causas por las que los menores optan por la emancipación las encontramos en el artículo 311 del Código Civil. Los efectos son los siguientes: la pérdida de la patria potestad, el régimen de visitas, adquirir la capacidad de administrar sus propios bienes, poder contratar civil, laboral y mercantil.

Otro punto muy interesante desarrollado en esta investigación jurídica es determinar otras facultades que el ordenamiento jurídico ecuatoriano concede al mayor de 15 años, como lo es el derecho al trabajo, al adolescente de 16 años nuestra carta magna le concede el derecho al voto facultativo.

Con el estudio de las otras legislaciones como lo son la colombiana, chilena y española, determinamos semejanzas y diferencias que existen entre la emancipación judicial con la de estos países. Las diferencias más significativas encontradas son la incapacidad física como una causal para que se produzca esta figura jurídica en Chile, la base de 16 años para que la autoridad judicial conceda este tipo de emancipación en España.

## 4. Marco Teórico

### 4.1. La emancipación

#### 4.1.1 Definición y alcance del concepto de emancipación

La palabra emancipar la define de la siguiente manera. Según el Diccionario de la Real Academia Española (2024), “Liberarse de cualquier clase de subordinación o dependencia”. A mi discernimiento, la RAE tiene un criterio muy acertado acerca de la emancipación al considerarla como la independencia de un ser humano para actuar y velar por sí mismo.

La palabra emancipación la define de la siguiente manera. Según García (2017):

La finalidad de dicha emancipación es disminuir la incapacidad de ejercicio que por regla general tiene el menor de edad, para que el emancipado pueda por sí solo ejercer determinados derechos y contraer y cumplir determinadas obligaciones actuando por propio derecho (Pág.50).

En la obra antes mencionada tenemos un concepto muy completo de la emancipación, al definirla como la capacidad que tiene el adolescente de dejar las limitaciones impuestas por su edad, y adquirir otras que son propias de personas adultas, y de esta manera no depender de sus progenitores.

La emancipación la define de la siguiente manera. Según Lara (2015):

Emancipación, es el acto mediante el cual se obtiene Autonomía, es aquella facultad que permite hacer las cosas con la libertad necesaria y sin ningún tipo de vigilancia que incida en las actuaciones del individuo, por parte de terceras personas, es aquella acción que permite a los menores obrar con absoluta libertad en todas las actividades que pudieran emprender, en otras palabras la Emancipación como figura legal tiene como propósito liberar y desvincular al menor que se encuentra sometido al régimen tutelar de la Patria Potestad. (Pág. 22).

La obra citada anteriormente nos brinda una definición muy completa de la emancipación al considerarla como una figura jurídica que habilita al menor de edad para obrar independientemente antes de cumplir la mayoría de edad. Esta institución, en nuestro país, se presenta de tres clases: voluntaria, legal y judicial. Cada una tiene sus propias causales, pero el efecto es el mismo: la pérdida de la patria potestad por parte de los padres, lo que genera en los adolescentes una autonomía para experimentar facultades que les estaban negadas por el

ordenamiento jurídico por no poseer la madurez necesaria. Esto los habilita para contraer obligaciones civiles, laborales y mercantiles.

La emancipación se basa en lo siguiente. Según Lara 2015:

Esto quiere decir que el joven una vez que se ha emancipado deja de depender de la Patria Potestad, más aún si ya es un profesional o dueño de una empresa, entonces la ley le faculta poder actuar como persona adulta para un mejor desempeño en sus acciones, lo cual significa que el ámbito de la Emancipación le permite actuar con mayor independencia y capacidad jurídica. (Pág. 22)

En este sentido, la emancipación sin duda le proporciona al individuo la posibilidad de no depender de sus progenitores y tener más autonomía para realizar cualquier actividad como una persona adulta, lo que lo hace responsable de sus acciones, tanto civiles, laborales, mercantiles y judiciales. Con estas atribuciones puede empezar su vida de adulto y desempeñar cualquier actividad lícita. En caso de realizar algún delito, responderá penalmente ante la ley.

Las reglas aplicables para la emancipación son las siguientes. Según el Código de Derecho Internacional Privado Sanchez de Bustamante en su artículo 101, “Las reglas aplicables a la emancipación y la mayor edad son las establecidas por la legislación personal del interesado” (Código de Derecho Internacional Privado Sanchez de Bustamante, 2005, pág.18). En este sentido, esta normativa internacional nos determina que para que se lleve a cabo la emancipación, se vara la normativa local de la persona que quiera emanciparse, es decir, si es ecuatoriano se emancipará según las reglas que nos determina el Código Civil del Ecuador.

El Código Civil en su artículo 308 establece que la emancipación es una figura legal que, “da fin a la patria potestad” (Código Civil, 2024, Pág.71). Puede ser voluntaria, legal o judicial”. A juicio personal, puedo definir al término emancipación como un acto por el cual un menor da fin a la dependencia que tiene de sus progenitores, permitiéndole obrar de forma independiente de sus padres.

El autor considera a la emancipación de la siguiente manera. Según Guzmán (2022):

La Emancipación, primero que está relacionada con la institución de la Patria Potestad, puesto que la pone fin; segundo, se debe tener claro que aunque sea un institución poco estudiada, es igual de relevante que otras dentro del Derecho de Familia, ya que genera nuevas obligaciones y responsabilidades a los emancipados; tercero, se debe considerar que no obstante ser un proceso voluntario, es deber de las autoridades establecer si la

persona es capaz física y psicológicamente de vivir fuera de la Patria Potestad de sus padres; y como último punto, el Estado debe emitir una legislación que garantice que en los casos que exista una Emancipación, este grupo pueda cumplir con sus necesidades básicas.(Pág. 26).

Este autor en su obra nos brinda una descripción completa de la emancipación al considerarla como una institución jurídica que termina con el conjunto de responsabilidades que tienen los progenitores con el hijo, y este adquiere responsabilidades nuevas que no le corresponderían por su edad, lo cual genera en el adolescente autonomía para contratar civil, laboral y mercantil. Esta figura jurídica es poco investigada por los estudiosos del derecho en la actualidad. Este proceso debe tener un análisis a fondo de todas las condiciones económicas y capacidades físicas que tiene el menor de edad, para que el notario o el Juez de la Niñez y Adolescencia la otorguen en cualquiera de sus clases voluntaria, legal y judicial. Otro punto que establece Guzmán en su tesis es la falta de un desarrollo normativo que le permita al emancipado poder tener una actividad laboral que le permita cubrir las necesidades esenciales que tiene un menor adulto a diario.

#### ***4.1.2 La emancipación en el Ecuador.***

La emancipación en nuestro país es un mecanismo que busca eximir la patria potestad que ejercen los progenitores sobre los hijos menores de edad, generando que estos puedan realizar actividades de adultos antes de cumplir 18 años. Se divide en tres tipos que son la voluntaria, legal y judicial, los cuales se encuentran positivizados en el Código Civil ecuatoriano.

La emancipación voluntaria la hallamos desarrollada en el Código Civil en su artículo 309, el que establece lo siguiente:

La emancipación voluntaria se efectúa por instrumento público en que el padre y la madre declaran emancipar al hijo adulto, y el hijo consciente en ello. La emancipación será autorizada por la o el notario mediante procedimiento voluntario, conforme las disposiciones previstas en el Código Orgánico General de Procesos. (Código Civil, 2024, Pág. 72)

Según nuestra normativa civil, este tipo de emancipación es un proceso que requiere la voluntad de todas las partes para llevarse a cabo. Este procedimiento es ágil y sencillo, y se puede realizar ante un notario, sin la necesidad de la intervención de un juez de la familia, niñez y adolescencia, lo cual lo hace más rápido y económico que los otros tipos.

La emancipación legal se encuentra desarrollada en el Código Civil, en el artículo 310, el que menciona lo siguiente:

La emancipación legal se efectúa:

1. Por la muerte del padre, cuando no existe la madre;
3. Por la sentencia que da la posesión de los bienes del padre o madre ausente;
- y, 4. Por haber cumplido la edad de dieciocho años. (Código Civil, 2024, pág.72)

En lo que respecta al Código Civil, el artículo 310 nos menciona las causales por las cuales se puede generar esta clase de emancipación voluntaria. El primer numeral hace relación al fallecimiento de un cónyuge cuando el otro no existe. El tercer ítem hace relación al derecho sucesorio, cuando el menor ha recibido su porción de la herencia que le corresponde por parte de sus progenitores y ya existe una sentencia que le otorga el dominio de dichos bienes. La última parte de este artículo se refiere a la mayoría de edad como una causa para que se produzca esta figura jurídica.

La emancipación judicial la encontramos desarrollada en el artículo 311 del Código Civil, la cual se distingue de las demás clases por tener la participación de un juez de la familia, niñez y adolescencia. En este proceso, los progenitores pierden la patria potestad de los menores debido a un comportamiento violento que afecta el desarrollo integral del adolescente.

#### ***4.1.3 Origen y evolución de la emancipación.***

La emancipación en el Imperio Romano se desarrolló de la siguiente manera. Según Muños y Runge (2018):

En el caso del Derecho Romano, el pater familias deviene como un poder externo, jurídica y políticamente justificado para ejercer desde su externalidad todo tipo de agencia o afectación de la interioridad del niño, la mujer y el esclavo. Es en su dominación donde reside la posibilidad de realizar la emancipación en el otro. Recordemos que el pater familias incluso podía decidir acerca de la vida o muerte de sus hijos recién nacidos, él podía decidir si la vida que llegaba era digna de ser vivida. Igualmente podía decidir cuál de sus hijos podía ser emancipado – liberado para hacer

de su vida su propia fortuna. En los dos casos es el pater familias el agente o sujeto de acción de emancipar. (Pág. 417)

La obra de los autores citada anteriormente es muy concreta al brindarnos un poco de historia sobre la emancipación en el Imperio Romano, en el cual el padre del hogar podía decidir en todos los aspectos legales sobre su cónyuge, sus hijos y sus esclavos. En esta civilización nace la posibilidad de emanciparse el uno del otro. El marido tenía la facultad de emancipar a su cónyuge e hijos para que pudieran tener una vida como adultos, y puedan tener su propio patrimonio. Incluso, si el progenitor lo consideraba pertinente, podía decidir sobre su vida o muerte de sus dependientes... En esta cultura, los derechos eran casi nulos para los menores, sus esposas y sus siervos, quienes eran tratados como cosas carentes de protección legal. Considero que, en la actualidad, se ha realizado un gran cambio al poseer todos protección de nuestra normativa jurídica interna, y en el caso de los menores de edad ser considerados parte del grupo de atención prioritaria.

La emancipación en el derecho consuetudinario germano se basa en lo siguiente. Según Muños y Runge (2018), “la emancipación como emancipatio es el derecho consuetudinario germano del siglo XVII y sus tesis sobre la emancipación como la llegada del hombre a la mayoría de edad, estipulada para la época en 25 años” (Pág.472). Los autores en su obra nos proporcionan un concepto muy completo de cómo era la emancipación en Alemania en el siglo 17. En él, podemos darnos cuenta que es similar a la emancipación voluntaria que tenemos actualmente en el Ecuador, donde el requisito que se exige es ser mayor de edad. Sin embargo, en el derecho germano de esta época, el rango de edad para la emancipación era de 25 años, mientras en la actualidad en nuestro país se considera una persona adulta desde los 18 años.

## **4.2. Patria potestad**

### ***4.2.1 Definición y alcance del concepto de patria potestad.***

La patria potestad es considerada de la siguiente manera. Según Tasipanta (2023):

La patria potestad se entiende como la representación legal que los padres deben tener hacia los menores de edad, es decir, es una responsabilidad que tienen los padres de su crianza, cuidado y manutención con el objetivo que tengan garantizado sus derechos elementales para una vida de calidad. (Pág. 38)

A mi criterio personal, estoy de acuerdo con el concepto que nos brinda la autora sobre la patria potestad, al establecerla como la responsabilidad que tienen los progenitores con sus hijos. Esta responsabilidad se basa en brindarles todo lo necesario para su desarrollo integral, precautelando el interés superior del menor y todos los derechos fundamentales que garantizan el bienestar de los menores de edad.

La patria potestad es definida de la siguiente manera. Según Espinoza (2022):

Esta institución es considerada a nivel global como el cuidado integral de niños o adolescentes existiendo consenso en su comprensión. Además, representa un término jurídico que establece la potestad del padre, la madre, o ascendientes sobre sus hijos, los cuales deben asumir la responsabilidad de protección, cuidado y promover una vida digna, en algunos países hasta los 18 años y/o hasta que se emancipe. (Pág. 155)

En resumen, concuerdo con lo que establece la autora al considerar que la figura jurídica de la patria potestad se basa en las responsabilidades legales que poseen de manera natural los cónyuges con sus hijos menores de edad que no están emancipados. Estos deberes deben ser cumplidos de manera integral hasta que el menor tenga 18 años, edad en la que el adolescente es considerado una persona adulta y puede ser responsable de todos sus actos.

La patria potestad es definida de la siguiente manera. Según Gómez (2020):

En el derecho vigente, la patria potestad se regula en el Código Civil y, en algunos casos, en códigos de derecho familiar. En su concepción más llana, es el conjunto de derechos que la ley confiere a los ascendientes directos sobre las personas y bienes de sus hijos no emancipados, así como el conjunto de deberes que, al mismo tiempo, deben cumplir los progenitores respecto de sus descendientes. (Pág.3)

En este sentido, la patria potestad es una figura legal que positiviza las responsabilidades naturales que contraen los cónyuges respecto de sus hijos que aun no se encuentran emancipados por cualquiera de las tres clases de emancipación, las cuales son voluntaria, legal y judicial. Estos mandatos legales deben ser cumplidos de manera íntegra por los progenitores para asegurar el bienestar y el desarrollo de los menores de edad, para que de esta manera los padres solventen todas las necesidades básicas que posee un ser humano en sus primeros años de vida.

La patria potestad la define de la siguiente manera. Según Lara (2015):

La Patria Potestad ha de ejercerse siempre en beneficio de los hijos y entre los deberes de los padres se encuentra la obligación de estar con ellos, cuidarlos, protegerlos, alimentarlos, educarlos, procurarles una formación integral, representarlos legalmente y administrar sus bienes. (Pág.18)

Este autor nos brinda una definición del sentido literal de la patria potestad, considerándola como un conjunto de facultades que buscan el desarrollo integral del menor de edad al brindarle todos los recursos económicos necesarios para que pueda tener una vivienda, educación, seguridad, transporte, salud, alimentación, protección legal. Estas son necesidades básicas que los niños tienen cada día, y es responsabilidad de los progenitores brindarles todo lo necesario para que puedan tener un crecimiento óptimo.

#### ***4.2.2 La patria potestad en el Ecuador.***

Las disposiciones respecto de la patria potestad. Según el Código de Derecho Internacional Privado Sanchez de Bustamante en su artículo 69 nos menciona lo siguiente, “Están sometidos a la ley personal del hijo la existencia y el alcance general de la patria potestad respecto de la persona y los bienes” (Código de Derecho Internacional Privado Sanchez de Bustamante, 2005, pág.13). Esta norma internacional es clara y nos menciona que para que se lleve a cabo cualquier asunto relacionado a la patria potestad primara la ley que le sea competente al menor de edad. Esto quiere decir que, si el hijo es ecuatoriano y los padres colombianos, la ley por la que se llevará a cabo la suspensión de la patria potestad es la normativa ecuatoriana.

En nuestro país, esta figura legal de la patria potestad se encuentra positivizada en dos cuerpos normativos: el Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 105, establece lo siguiente:

La patria potestad no solamente es el conjunto de derechos sino también de obligaciones de los padres relativos a sus hijos e hijas no emancipados, referentes al cuidado, educación, desarrollo integral, defensa de sus derechos y garantías de los hijos de conformidad con la Constitución y la Ley. (Código de la Niñez y Adolescencia,2023, pág.21)

En este sentido, esta institución legal de la patria potestad nos menciona el artículo citado anteriormente, que establece más que solo las obligaciones morales que tienen los padres con sus hijos; también encontramos puntos referentes como la suspensión y pérdida de esta figura jurídica muy importante para asegurar el bienestar de los menores de edad. Esto asegura el cumplimiento de un principio muy importante como lo es el interés superior del niño.

La patria potestad se basa en lo siguiente. Según el Código Civil en su artículo 283, “La patria potestad es el conjunto de derechos que tienen los padres sobre sus hijos no emancipados. Los hijos de cualquier edad, no emancipados, se llaman hijos de familia; y los padres, con relación a ellos, padres de familia” (Código Civil, 2024, pág.66). En resumen, la emancipación y la patria potestad se encuentran relacionadas entre sí para extinguir las obligaciones paternales que tienen los padres con sus hijos menores de edad. Por lo cual, el menor de edad al hacer uso de la emancipación queda habilitado para realizar cualquier actividad como una persona que ha cumplido 18 años, haciéndose responsable de sus actos civiles, laborales y mercantiles.

Otro punto muy importante de la patria potestad, que lo podemos hallar en el Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 112 es la suspensión de esta figura jurídica, la cual se puede dar de acuerdo a los siguientes casos:

1. Ausencia injustificada del progenitor por más de seis meses; 2. Maltrato al hijo o hija, de una gravedad que, a juicio del Juez, no justifique la privación de la patria potestad con arreglo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 113; 3. Declaratoria judicial de interdicción del progenitor; 4. Privación de la libertad en virtud de sentencia condenatoria ejecutoriada; 5. Alcoholismo y dependencia de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, que pongan en peligro el desarrollo integral del hijo o hija; y, 6. Cuando se incite, cause o permita al menor ejecutar actos que atenten contra su integridad física o moral. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2023, pág. 23)

Conforme a lo establecido en la normativa interna de nuestro país, se establece las causas para la pérdida temporal de la patria potestad. En el primer numeral, se menciona la ausencia sin razón y motivo por el transcurso de seis meses, tiempo en el cual el hijo no recibe lo necesario para su desarrollo integral. El segundo numeral se refiere a cuando uno o ambos padres maltratan a sus hijos de gravedad, pero que, a criterio del juez, no es objeto de una medida cautelar personal como la privación de la libertad. El tercer numeral hace referencia a

la incapacidad que tienen los padres para administrar sus bienes, ya sea por alguna enfermedad o vicio que afecte su capacidad de discernimiento. El cuarto numeral se refiere a la privación de su derecho de libertad de cualesquiera de los cónyuges por una sentencia ejecutoriada, razón por la cual no podrá cuidar de menores de edad y proveerles todo lo necesario para su desarrollo integral. El quinto numeral nos especifica que cuando el papá o la mamá tiene alguna adicción que pueda afectar al desarrollo integral del niño, puede ser causal de suspensión de esta institución jurídica. El sexto numeral regula las acciones u omisiones de los progenitores encaminadas a lesionar la integridad física, psicológica de los menores de edad.

El Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 113 establece las causales para la pérdida o privación de la patria potestad, siempre que los progenitores realicen lo siguiente:

1. Maltrato físico o psicológico, grave o reiterado del hijo o hija; 2. Abuso sexual del hijo o hija; 3. Explotación sexual, laboral o económica del hijo o hija; 4. Interdicción por causa de demencia; 5. Manifiesta falta de interés en mantener con el hijo o hija las relaciones parentales indispensables para su desarrollo integral, por un tiempo superior a seis meses; 6. Incumplimiento grave o reiterado de los deberes que impone la patria potestad; y, 7. Permitir o inducir la mendicidad del hijo o hija. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2023, pág.23)

El CONA nos brinda las causales por las que se puede perder o suspender la patria potestad, por haber incurrido en cualquiera de estos numerales, ya sea uno o los dos cónyuges. El primer ítem hace referencia a la violencia física y psicológica. El segundo se basa en un comportamiento inadecuado de un padre hacia un menor con fines sexuales. El tercero nos especifica que se prohíbe la explotación de un menor adulto. El cuarto nos especifica que cuando un progenitor adquiere un trastorno mental puede perder la facultad que tenía de cuidar de menores de edad. El quinto se refiere al desinterés que tenga un cónyuge de establecer lazos familiares con sus hijos. El sexto se basa en las faltas que tenga los esposos sobre el cuidado y crianza de sus descendientes. El séptimo numeral se refiere a la indigencia que es introducir a los menores de edad en las calles con el fin de pedir dinero.

#### ***4.2.3 Origen y evolución de la patria potestad.***

El origen de la figura de la patria potestad se produce de la siguiente manera. Según Suárez (2014), “La patria potestad es una institución jurídica originaria del derecho quirritario civil de Roma. Desde los tiempos primigenios de la ciudad, aquélla fue configurada como un poder jurídico personal, propio y exclusivo de los ciudadanos romanos libres” (Pág. 160). El

autor, en su obra, nos brinda la historia de la figura de la emancipación judicial, la cual se creó en el antiguo Imperio Romano. Este derecho que lo tenían solo los hombres que eran considerados libres en esa época, el reto de la ciudadanía los esclavos, las mujeres, los hijos aun no emancipados carecían de esta facultada jurídica, lo cual los obliga a realizar cualquier actividad que el esposo lo consideraba pertinente.

En el Imperio Romano la patria potestad se establece de la siguiente manera. Según Suárez (2014):

La patria potestad romana es un poder jurídico viril. El paterfamilias es el titular del gobierno de todos los nexos que someten a los miembros del grupo familiar. Todos los componentes de la familia están sometidos (*alieni iuris*) al poder del varón, ciudadano romano, *sui iuris*. También, el marido somete y subyuga a su esposa, *uxor in manu*. Ésta ocupa la posición de hija (*loco filiae*) si su esposo ejerce la patria potestad, o de nieta (*loco neptis*) si es el padre de su marido el titular de aquella. (Pág. 162 – 163)

En esta parte, el autor citado anteriormente nos menciona como funcionaba la patria potestad en el Imperio Romano. La diferencia fundamental que existe en la actualidad con la antigüedad es inmensa. Anteriormente, la patria potestad solo la tenía el marido; ahora, la tiene también la mujer. El conyugue masculino hacia con la esposa y los hijos lo que él quería, mientras que, en la actualidad, esta figura jurídica se limita, a proteger y representar legalmente al menor de edad. Estos avances del Derecho han cambiado la vida de todos los integrantes de la familia, lo cual busca brindar un hogar estable para todos sus miembros.

El cristianismo influenció de la siguiente manera a la patria potestad. Según Suárez (2014):

Esta influencia cristiana en el derecho romano postclásico fue muy perceptible en los poderes que originaba la patria potestad. Para el cristianismo, el derecho de vida y muerte y el abandono de los hijos recién nacidos no sólo se presentaban como derechos atroces, sino como pecados capitales bíblicos, que el derecho civil no podía regular ni proteger. Pecados que no pueden ser cobijados por el seno de la nueva familia que quiere Dios. Del mismo modo, la avaricia, el egoísmo y la codicia de los bienes son pecados que afloran al abrigo de un ejercicio desmedido de la patria potestad romana mediante la explotación de los hijos. La explotación laboral infantil de los hijos constituye otro pecado grave. (Pág. 175)

En el párrafo que cite anteriormente podemos encontrar la incidencia de la religión católica en la patria potestad romana, para el catolicismo todas las facultades que otorgaba esta institución jurídica eran consideradas comportamientos inadecuados, catalogados pegados, por lo que eran todo lo contrario a lo que Dios quería en una familia habían muchas injusticias y arbitrariedades que eran ejercidas por el padre de familia del hogar como por ejemplo decidir sobre la vida o la muerte de sus hijos, los podía tratar como un objeto sin derechos que trabajaban y servían al jefe del hogar. Otra parte que crítico la iglesia fue la explotación laboral que los menores tenían por parte del conyugue masculino. La incidencia del catolicismo fue transcendental para humanizar esta figura jurídica con el objeto de generar derechos a todos sus miembros.

El aspecto fundamental que influencio el cristianismo a la patria potestad es el siguiente. Según Suárez (2014):

La patria potestad, ya desde el Bajo Imperio, se vino transformando en una patria potestad romana y cristiana. Proceso evolutivo lógico que llegó al reino visigodo de Hispania. Potestas que se ejerció por el paterfamilias en interés de los hijos, en una familia anclada sobre el matrimonio cristiano y los vínculos cognaticios. (Pág. 185)

Para concluir con el proceso histórico que pude extraer de la obra del autor Suárez, puedo recalcar la influencia que tuvo la Iglesia católica con la modificación del Derecho del antiguo imperio romano, al implementar algunos factores que perduran hasta la actualidad como el matrimonio que es una de las formas de formar una familia en la actualidad, la cual es la que genera todas las obligaciones y derechos que tienen los padres con los hijos que es la patria potestad.

### **4.3. Menores de edad**

#### ***4.3.1 Definición del concepto de niño y niña.***

El Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 4 define a las palabras niño o niña como, “La persona que no ha cumplido doce años” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2024, pág.1). A mi criterio personal, el CONA nos proporciona un rango de edad para considerar a una persona niño o niña, que se considera desde que nace hasta antes de cumplir doce años.

El Código Civil en su artículo 21 define a las palabras niño o niña como, “El que no ha cumplido 7 años” (Código Civil, 2024, pág.9). A mi discernimiento existen en el Código Civil

más definiciones que en el CONA. Por estas razones, se genera una variación en el rango de edad al considerar un niño o niña.

En la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 1 menciona lo siguiente sobre la palabra niño, “Se entiende por niño a todo ser humano menor de 18 años de edad” (Pág. 2). A mi juicio personal este pacto basado en los derechos de los menores de edad nos brinda un rango de edad más amplio para considerar cuando una persona es considerada niño o niña.

#### ***4.3.2 Definición del concepto de menor adulto.***

El Código Civil en su artículo 21 define a la palabra menor adulto como, “Impúber, el varón, que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce; adulto, el que ha dejado de ser impúber” (Código Civil, 2024, pág. 9). En este sentido, considero que menor adulto es considerado según el Código Civil al hombre que ha cumplido 14 de edad hasta los 17 años, y en el género femenino desde los 12 hasta los 17 años.

Menor adulto es considerado. Según el autor Egas (2017):

Se entiende por menor adulto el varón de catorce años o más y la mujer de doce años o más y que no ha cumplido 18 años en que ambos adquieren la mayoría de edad y por ende la capacidad jurídica plena (Arts.21 y 1462 CC). (Pág.1)

A mi discernimiento, estoy de acuerdo con el análisis que realiza el autor sobre el rango de edad que establece nuestro Código Civil para considerar un menor adulto, el cual se basa en el género masculino desde los 14 hasta antes de cumplir la mayoría de edad, y en el género femenino desde los 12 años hasta antes de cumplir los 18 años.

Menor adulto se plantea de la siguiente manera. Según Friend (2022):

Entendiéndose al menor adulto como aquel hombre que ha cumplido 14 y mujer ha cumplido 12 según el código civil. Esta concepción del menor adulto deviene del Derecho Romano e incluso se puede observar en el contexto del artículo 16 de la Declaración de Derechos Humanos. (Pág.1)

A mi juicio personal, el autor en su artículo nos describe desde qué edad se considera un menor adulto en el Ecuador, tanto para el género masculino desde los 14 años y en el género

femenino desde los 12 años. Otro punto muy importante que nos describe el artífice de esta obra es el origen de esta figura jurídica, que nace en el Imperio Romano.

#### ***4.3.3 Definición de adolescente.***

Adolescente es considerado de la siguiente manera. Según por Pineda y Aliño (1999): La adolescencia es una etapa entre la niñez y la edad adulta, que cronológicamente se inicia por los cambios puberales y que se caracteriza por profundas transformaciones biológicas, psicológicas y sociales, muchas de ellas generadoras de crisis, conflictos y contradicciones, pero esencialmente positivos. No es solamente un período de adaptación a los cambios corporales, sino una fase de grandes determinaciones hacia una mayor independencia psicológica y social. Es difícil establecer límites cronológicos para este período; de acuerdo a los conceptos convencionalmente aceptados por la Organización Mundial de la Salud, la adolescencia es la etapa que transcurre entre los 10 y 19 años, considerándose dos fases: la adolescencia temprana (10 a 14 años) y la adolescencia tardía (15 a 19 años). (Pág.16)

Considero, que la adolescencia es un período crucial en la vida de una persona, marcado por una serie de cambios significativos en diferentes aspectos. Desde el punto de vista biológico, se experimentan transformaciones físicas, como el desarrollo sexual y el crecimiento físico. Estas transformaciones a menudo desencadenan una serie de problemas psicológicos en el menor, debido a que el individuo comienza a definir su identidad y su rol en la sociedad. Es importante destacar que la adolescencia no es un periodo homogéneo, por lo que puede variar la duración. La OMS nos brinda un rango de edad general para que se produzca esta etapa crucial en la vida de todo ser humano, el cual se genera desde 10 hasta los 19 años, dividiéndolo en dos fases: la adolescencia temprana desde los 10 hasta los 14 años, y la adolescencia tardía desde los 15 hasta los 19 años. En este periodo de tiempo, los seres humanos experimentan modificaciones que perduran por el resto de la vida adulta.

El Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 4 menciona lo siguiente relativo al rango de edad que debe tener una persona para ser un adolescente, “Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2023, pág. 1). En este sentido, considero fundamental el rango de edad que se encuentra positivizado en el CONA, el cual es fundamental para considerar a un ser humano adolescente en nuestro país.

Según el Diccionario panhispánico del español jurídico (2023), define el término adolescente como, “Persona que se encuentra en el periodo vital comprendido entre el inicio de la pubertad y el inicio de la vida adulta”. A mi discernimiento, estoy de acuerdo con lo que menciona este diccionario jurídico respecto de la palabra adolescente, al considerarla una etapa que marca el inicio de los cambios físicos y sexuales que tiene todo ser humano y el comienzo de una vida plena.

#### **4.4. Emancipación judicial**

##### ***4.4.1 Concepto de emancipación judicial***

El diccionario de la Real Academia Española (2023) define a la palabra emancipar cómo “Liberarse de cualquier clase de subordinación o dependencia”. La RAE define a la palabra judicial como.” Perteneiente o relativo al juicio, a la administración de justicia o a la judicatura”. A mi criterio personal puedo mencionar que la emancipación judicial es un acto jurídico que pretende independizar a los hijos de sus padres por alguna falta que afecte el desarrollo integral de los menores de edad, la cual será determinada por un juez de la familia niñez y adolescencia en un juicio.

La emancipación judicial la define de la siguiente manera según Angarita (como se citó en Guzmán, 2022):

La Emancipación Judicial, el tratadista Jorge Angarita (1975) menciona que para que se pueda llevar acabo es necesario un procedimiento judicial, mediante el cual se deberá probar si efectivamente ambos padres incurren en alguna de las causales del artículo 311 del Código Civil, mediante las pruebas el juez establecerá si inciden en una causal o varias; el autor también se refiere a la cuarta causal, considerando que no sería necesario un juicio civil, puesto que el juez penal ya declara que los padres son culpables, por lo que no se necesitaría que sea probada esta causal. (Pág.31)

El concepto citado anteriormente tiene una construcción lógica muy coherente de la emancipación judicial, al considérala como un juicio civil en el que el juez de la familia niñez y adolescencia determina la perdida de la patria potestad de los progenitores por a ver incurrido en alguna causal que nos determine la ley. Esta figura jurídica busca la protección de los derechos del menor de edad, separándolo de sus padres por haberse comprobado un comportamiento inadecuado que afecte al desarrollo integral del adolescente. Esta institución

jurídica tiene un carácter mixto, según el autor al establecer en su última causal el ámbito penal, y en las anteriores la materia civil, para que el hijo pueda independizarse de sus padres.

La emancipación judicial se basa en lo siguiente. Según Orellana (2007):

Emancipación judicial: “A diferencia de la emancipación voluntaria que solo puede producirse respecto del menor adulto; la emancipación legal y la judicial favorecen a menores de cualquier edad impúberes o adultos. “La emancipación judicial” ... tiene un sentido de sanción para los padres y de protección a los hijos”. (Pág 44)

La autora nos brinda una diferencia muy marcada entre las tres clases de emancipación, la cual hace una distinción basada en los sujetos que se pueden beneficiar de esta institución jurídica. La voluntaria solo la pueden utilizar los menores adultos, y la legal y la judicial pueden ser utilizadas por cualquier menor de edad, y se configura en una pena impuesta a los progenitores por no cumplir con los deberes básicos que impone la patria potestad.

La emancipación es considerada de la siguiente manera. Según Guzmán (2022):

La Emancipación Judicial es uno de los tipos de Emancipación reconocidos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, principalmente en el Código Civil. Es importante que se encuentra debidamente regulado y garantice los derechos de las personas emancipadas, puesto que por medio de esta institución se busca salvaguardar física y psicológicamente a los/as adolescentes, por lo tanto, es deber del Estado velar por la construcción de una legislación y una administración de justicia especializada que los proteja, ya que son considerados como un grupo de atención prioritaria. Es relevante mencionar que la Emancipación Judicial ha sido poco estudiada en nuestro país, lo cual se puede demostrar con la falta de sentencias y jurisprudencia que hablen sobre el tema. (Pág. 31)

De este modo, el autor en su obra nos brinda un análisis general de la emancipación judicial al mencionar la ley en la cual se encuentra desarrollada, que es el Código Civil en su artículo 313. En esta norma podemos hallar las causales por las cuales se puede utilizar esta figura jurídica. Existe una falta de normativa que garantice todos los derechos que deben tener este grupo de emancipados. Esta institución jurídica busca que un menor de edad pueda abandonar el hogar disfuncional en el que se encuentra viviendo, porque sus padres le producen afectaciones a su integridad física, psicológica y sexual. Lo cual es responsabilidad del Estado a través de su sistema judicial precautelar el bienestar de los adolescentes. En nuestro Ecuador,

esta figura legal ha sido poco trabajada por los estudiosos del Derecho y se puede comprobar en la falta de información en web sobre este tema.

#### ***4.4.2 Causas por las que se genera la emancipación judicial***

El Código Civil en su artículo 331 menciona que la emancipación judicial se produce por las siguientes causales:

1. Cuando maltratan habitualmente al hijo, en términos de poner en peligro su vida, o de causarle grave daño; 2. Cuando hayan abandonado al hijo; 3. Cuando la depravación los hace incapaces de ejercer la patria potestad; y, 4. Se efectúa, asimismo, la emancipación judicial por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada que los declare culpados de un delito a que se aplique la pena de cuatro años de reclusión, u otra de igual o mayor gravedad. (Código Civil, 2024, pág.72)

Es esencial determinar, las causas por las que se genera la emancipación judicial las cuales las encontramos en el artículo 311 del Código Civil. Son cuatro y describiré a cada una. La primera se basa en el uso constante de la fuerza física para corregir a un hijo, con el fin de provocarle lesiones que afecten la salud del menor y pongan en riesgo su vida. El segundo se genera con el abandono, que se produce cuando un cónyuge evita la responsabilidad que le corresponde y le deja todo el cuidado, protección, alimentación y educación del menor de edad a su pareja. El tercero se lleva a cabo cuando los progenitores tienen un comportamiento inadecuado en contra del menor adulto, por ejemplo, tener adicciones, comportamiento criminal que puede afectar el desarrollo integral del adolescente. El cuarto numeral incluye el ámbito penal, al referirse a sentencias por delitos que superen los cuatro años de pena sobre cualquiera de los padres.

#### ***4.4.3 Efectos que genera la emancipación judicial en el emancipado.***

Los efectos que genera esta figura jurídica de la emancipación judicial en el emancipado los hallamos en el Código civil y son los siguientes:

El artículo 266 del Código Civil menciona lo siguiente, “Aunque la emancipación dé al hijo el derecho de obrar independientemente” (Código Civil, 2024, pág 63). Este enunciado nos especifica que el menor de edad, una vez que es declarado mediante sentencia de un juez de la familia niñez y adolescencia emancipado, puede obrar de manera autónoma como si fuera un adulto.

El artículo 308 del Código Civil nos menciona el siguiente efecto que genera esta figura de la emancipación judicial, "La emancipación da fin a la patria potestad" (Código Civil, 2024, pág. 71). El sentido literal de esta norma es la culminación de responsabilidades de los padres con el adolescente emancipado, para que el menor puede tener independencia de sus progenitores, y abandonar esa familia disfuncional que afecta el desarrollo integral del menor adulto.

El Código Civil en su artículo 313 nos menciona otro efecto de la emancipación judicial es que, una vez efectuada, es irrevocable:

La emancipación, una vez efectuada, es irrevocable, aún por causa de ingratitud. No obstante, puede revocarse en los casos siguientes:

1. Cuando el hijo menor, emancipado voluntariamente, observa conducta inmoral; y, 2. Cuando uno de los padres ausentes se presenta durante la menor edad de los hijos que, por no tener el otro se emanciparon a consecuencia de la desaparición de aquél. (Código Civil, 2024, pág 73)

El primer inciso de este artículo nos menciona que una vez efectuada cualquier clase de los tres tipos de emancipación ya no se puede anular. Pero nos menciona dos excepciones en las que esta figura jurídica se puede revocar. La primera se refiere a la emancipación voluntaria en la cual el adolescente al presentar una conducta no ética, realizar actos delincuenciales, los padres del menor pueden pedir la restauración de la patria potestad. El segundo numeral de la norma citada anteriormente se refiere a la segunda causal por la que se produce la emancipación judicial, que puede ser revocada cuando el cónyuge que dejó al menor regresa, y el hijo aún sigue siendo menor de edad. En todos los casos en los que el menor es maltratado por sus padres, o estos presentan una conducta que puede degradar la integridad sexual y psicológica del adolescente, esta figura jurídica es imposible de anularse.

#### ***4.4.4. Facultades que otorga el ordenamiento jurídico ecuatoriano a los mayores de 15 años.***

La Constitución del Ecuador en su artículo 62 numeral dos reconoce el derecho a votar, "2. El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad." (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008, pág.25). Esta norma de nuestra carta magna

les otorga a los adolescentes el derecho a sufragar si ellos lo consideran necesario de acuerdo a su discernimiento.

El Código del Trabajo en su artículo 35 reconoce el derecho a suscribir contratos de trabajo a los menores de edad, “Los adolescentes que han cumplido quince años de edad tienen capacidad legal para suscribir contratos de trabajo, sin necesidad de autorización alguna y recibirán directamente su remuneración.” (Código del Trabajo, 2024, pág.15). El cuerpo normativo citado anteriormente garantiza el derecho al trabajo que poseen los menores de edad, el cual les posibilita tener un empleo antes de haber cumplido la mayoría de edad, y de esta manera los jóvenes pueden tener ingresos económicos generados por ellos de manera autónoma.

## **4.5. Violencia**

### ***4.5.1 Definición y concepto de violencia física.***

La violencia física se basa en lo siguiente. Según Blair (2009), “La violencia física. Es el ataque directo, corporal contra las personas. Ella reviste un triple carácter: brutal, exterior y doloroso. Lo que la define es el uso material de la fuerza, la rudeza voluntariamente cometida en detrimento de alguien” (Pág. 3). El criterio del autor Blair es muy completo y nos brinda una concepción de lo que es la violencia física como un ataque contra una persona utilizando la fuerza con el fin de ocasionar lesiones hacia otro ser humano.

La violencia física se basa en lo siguiente. Según Cuervo, 2016 (como citó a González), “la aplicación -o amenaza de aplicación- de una fuerza física intensa de forma deliberada con la intención de causar efectos sobre el receptor de la misma.” (Pág.6). La violencia física a mi discernimiento es la manifestación de la fuerza corporal hacia otro individuo, misma que produce lesiones en el receptor, que dependiendo de la gravedad podrán ser sancionadas por la ley.

La siguiente Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia en Contra de las Mujeres nos define la violencia física en su artículo 10 literal “a”:

- a) Violencia física.- Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y

de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación. (Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia en Contra de las Mujeres, 2024, pág.12)

Este artículo nos brinda una definición que nos sirva como base de la violencia física al considerarla como toda conducta que busca provocar daño en la persona que las recibe. Esto se puede provocar por la utilización de armas blancas, pistolas o cualquier objeto que lesione de manera leve o grave. Este tipo de acciones pueden provocar contusiones, cortaduras, perforaciones, hemorragias, lesiones a órganos que pueden provocar la muerte. Por esto es que nuestro Código Organico Integral Penal sanciona con cárcel al infractor por cometer delitos como el homicidio, asesinato, femicidio entre otros. Es importante el control difuso que emiten los medios de comunicación, las escuelas, colegios, universidades, instituciones públicas, privadas, organismos internacionales, entre otros que realizan campañas para concientizar a la sociedad para que no le cause daño a su amigo, vecino o cualquier extraño.

#### ***4.5.2 Definición y concepto de violencia psicológica***

La violencia psicológica es considerada de la siguiente manera. Según Perela (2010):

Podrá entenderse por violencia psíquica el ejercicio de la violencia psicológica suficiente para provocar un menoscabo o alteración psíquica en la víctima sin necesidad de que éste se produzca efectivamente. Dicho de otro modo, es la violencia ejercida de forma reiterada a través de un comportamiento moral que produce o puede producir lesiones psíquicas. (Pág.364)

Comparto el criterio con el autor porque nos brinda un concepto muy amplio acerca de la violencia psicológica, al establecer que se produce cuando una persona menoscaba a la otra, esto generalmente es causado por insultos con la intención de provocar lesiones psíquicas que provocan traumas en la víctima que pueden afectar a su manera de comportarse en el futuro, lo cual no lo dejara tener una vida común como el resto de personas que lo rodean.

La violencia psicológica es considerada de la siguiente manera. Según Zurbano et al. (2015):

Violencia psicológica, que incluye toda conducta, verbal o no verbal, que produzca en la mujer desvalorización o sufrimiento, a través de amenazas, humillaciones o vejaciones, exigencia de obediencia o sumisión, coerción, insultos, aislamiento, culpabilización o limitaciones de su ámbito de libertad, ejercida por quien sea o haya

sido su cónyuge o por quien esté o haya estado ligado a ella por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia. Asimismo, tendrán la consideración de actos de violencia psicológica contra la mujer los ejercidos por hombres en su entorno familiar o en su entorno social y/o laboral. (Pág.833)

En resumen, lo que mencionan los autores en su obra es un concepto que define a la violencia psicológica que sufren las mujeres de su pareja, que es algo que pasa a menudo en la sociedad en la que vivimos, porque el hombre se cree superior a la mujer y agrede verbalmente a su cónyuge, provocando afectaciones psíquicas en la víctima que perduran por el resto de su vida, por lo que considero que es importante que las mujeres denuncien estos casos para que las autoridades castiguen al agresor y ellas puedan tener un tratamiento adecuado para superar dichos traumas que si no son tratados a tiempo pueden provocar alteraciones en el normal comportamiento de la persona que las recibe, por eso es importante que la sociedad cambie y traten a las mujeres por igual.

La siguiente Ley para Prevenir y Erradicar la violencia Contra las Mujeres en su artículo 10 literal “b” nos define la violencia psicológica:

b) Violencia psicológica.- Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional. (Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia en Contra de las Mujeres, 2024, pág.12)

La norma citada nos proporciona un concepto de la violencia psicológica, basada en agresiones verbales, utilizando palabras obscenas con la finalidad de hacer sentir en inferioridad a la víctima. Este tipo de conductas las experimenta una persona en su entorno familiar, social y laboral, generando sentimientos de inferioridad. Esto puede provocar problemas mentales e inclusive en algunos casos puede desencadenar suicidios. Por estas razones es que el Estado crea políticas públicas que concienticen a la sociedad a dejar de realizar este tipo de comportamientos, que afectan a los seres humanos que son víctimas de este tipo de violencias.

#### ***4.5.3 Definición y concepto de violencia sexual.***

La violencia sexual se basa en lo siguiente. Según Rincón (2016), “El ejercicio de la fuerza o manipulación contra otra persona, para que realice una actividad sexual no deseada o sin su consentimiento” (Pág.6). En este sentido, la violencia sexual es un tipo de agresión basada en un fin sexual, lo cual provoca traumas en las víctimas que duran de manera permanente en las personas. En el Código Orgánico Integral Penal es castigado desde el acoso sexual hasta la violación, con diferentes penas dependiendo de la gravedad del acto cometido.

La violencia sexual se define de la siguiente manera. Según la Organización Mundial de la Salud (2013), “La violencia sexual abarca actos que van desde el acoso verbal a la penetración forzada y una variedad de tipos de coacción, desde la presión social y la intimidación a la fuerza física” (Pág.1). A mi juicio personal, considero que el criterio que emiten estos organismos internacionales como la OMS nos permite tener una concepción aceptada a nivel mundial del concepto de violencia sexual, lo cual nos permite a todas las personas entender la gravedad de este tipo de conductas punibles en todas las legislaciones del mundo.

La violencia sexual se define de la siguiente manera. Según Collaguazo y Echeverría (2021):

La violencia sexual es un acto delictivo, se puede presentar de diferentes maneras como: la agresión física o psíquica, estos actos suceden en contra de la voluntad de una persona. Se considera un tipo de violencia que afecta a nivel físico, psicológico y social. (Pág.12)

Estoy de acuerdo con lo que mencionan los autores Collaguazo y Echeverría en su obra, al referirse a la violencia sexual, como el inicio de un delito que es penado en nuestro Código Orgánico Integral Penal, los cuales son la violación, el acoso sexual en los que se ejerce la fuerza física, la agresión psicológica con el fin de lograr un acto de naturaleza sexual.

La siguiente Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia en Contra de las Mujeres en su artículo 10 literal “c” nos define la violencia sexual:

Violencia sexual.- Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no

convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas. (Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia en Contra de las Mujeres, 2024, pág.12)

Este cuerpo normativo nos establece un concepto de la violencia sexual al definirla como cualquier agresión no consentida a la integridad sexual y reproductiva de un ser humano lo cual se basa en la obligación a realizar conductas sexuales sin que exista consentimiento, esto provoca en los victimas trastornos difíciles de superar cuando quieren tener relaciones sexuales con su pareja, por eso es que nuestro Código Organico Integral Penal sanciona todo este tipo de conductas desde la violación hasta el acoso sexual, por la gravedad de lesiones físicas y psicológicas que provocan en las personas que sufren esta clase de delitos, que por lo general los comente seres humanos cercanas como familiares, amigos inclusive hasta el cónyuge puede incurrir en una conducta que atente contra la voluntad de tener el coito con su pareja.

#### **4.6. Familia**

##### ***4.6.1 Definición y concepto de familia.***

La familia es considerada de la siguiente manera. Según Tasipanta (2023):

El concepto de familia ha ido evolucionando y adaptándose al pasar de los tiempos, por lo que actualmente se debe considerar a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad que no necesariamente, nace del vínculo matrimonial, y que se constituye por la unión de un hombre y una mujer junto con sus hijos, ahora es necesario considerar los vínculos de personas del mismo sexo, o familias que se conforman por descendientes de uno o ambos progenitores y que son frutos de otras relaciones. (Pág.25)

En resumen, la autora Tasipanta nos brinda un concepto muy amplio de la familia, debido a que menciona que con el pasar de las generaciones la concepción se ha ampliado de la forma original que se basaba en la institución, que es el núcleo de la sociedad formada por un vínculo matrimonial entre una pareja de sexos opuestos con hijos. En la sociedad actual el hogar sigue siendo la base de la sociedad, pero ahora el vínculo se puede dar en personas del mismo género, en el cual puede haber hijos de cada uno en distintas parejas.

La familia es definen de la siguiente manera. Según la autora Gallego (2012):

La familia es un conjunto de personas que están unidas por vínculos de afectividad mutua, mediada por reglas, normas y prácticas de comportamiento, ésta tiene la responsabilidad social de acompañar a todos sus miembros en el proceso de socialización primario para que puedan ingresar con éxito a la socialización secundaria. (Pág. 332)

El concepto citado es muy completo al mencionar que la familia se basa en una institución jurídica que está integrada por seres humanos, que están juntos por vínculos de parentesco, ya sea este por afinidad o consanguinidad, en la cual se busca acompañar a sus integrantes en el proceso de crecimiento y madurez emocional para que puedan desenvolverse de la mejor manera en la sociedad, con el fin de que cada uno de sus hijos pueda formar un hogar en su vida adulta.

La familia es considerada de la siguiente manera. Según Gómez y Villa (2014):

La familia es la unidad interna de dos o más elementos del grupo humano -padres e hijos-, que se constituyen en comunidad a partir de la unidad de una pareja, siendo uno de los grupos sociales que requieren con prioridad de una atención especial. (Pág. 14)

La definición brindada por los autores Gómez y Villa me parece bien definida al considerar a la familia como un conjunto de seres humanos, integrada por los cónyuges y sus descendientes, especificando que es uno de los grupos de la sociedad que requiere especial atención por parte de las instituciones públicas y privadas, al ser considerado el hogar como el núcleo de la sociedad.

La familia se basa en lo siguiente. Según el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 96):

La familia es el núcleo básico de la formación social y el medio natural y necesario para el desarrollo integral de sus miembros, principalmente los niños, niñas y adolescentes. Recibe el apoyo y protección del Estado a efecto de que cada uno de sus integrantes pueda ejercer plenamente sus derechos y asumir sus deberes y responsabilidades. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2023, pág. 20)

Estoy de acuerdo con lo que menciona el CONA respecto de la familia al considerarla como el núcleo básico de la formación que recibe un niño o adolescente para su desarrollo

integral, en el cual también hay intervención del Estado para ayudar en la educación, vivienda, salud y alimentación que requiera el menor de edad y que es imposible que le brinden sus progenitores por su condición económica.

El artículo 98 del Código de la Niñez y Adolescencia nos proporciona un concepto muy importante respecto de la familia biológica, el cual menciona lo siguiente, “Se entiende por familia biológica la formada por el padre, la madre, sus descendientes, ascendientes, y colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2023, pág. 20). La familia a criterio personal es una de las instituciones jurídicas formada por los cónyuges, ascendientes y descendientes, en la cual se generan responsabilidades tanto de carácter moral como jurídico entre sus integrantes, procurando el bienestar común de todos sus miembros.

#### ***4.6.2 Definición de familia disfuncional.***

La familia disfuncional no la establece de la siguiente manera. Según López (2021), “Una familia disfuncional es aquella que no cumple con las necesidades básicas de sus miembros” (Pág.1). Lo que menciona López es muy importante para entender lo que es una familia disfuncional, la cual se caracteriza por no cumplir con todo lo que necesitan sus miembros y tener muchas falencias que afectan a sus integrantes.

La familia disfuncional la define. Según Pérez y Reinoso (como se citó en Hunt, 2007),” El comportamiento inadecuado o inmaduro de uno de los padres inhibe el crecimiento de la individualidad y la capacidad de relacionarse sanamente con los miembros de la familia” (Pág.3). Basándome en los autores Pérez y Reinoso, la familia disfuncional es un tipo de hogar que no brinda las condiciones adecuadas para que los miembros de ella puedan crecer y madurar de una forma adecuada, sino que al contrario estanca sus sueños y metas personales que tienen todos sus integrantes.

La familia disfuncional es considerada de la siguiente manera. Según la autora Báez (2013):

Una familia disfuncional es una familia en la que los conflictos, la mala conducta, y muchas veces el abuso por parte de los miembros individuales se produce continuamente y regularmente, lo que lleva a otros miembros a acomodarse a tales acciones. A veces los niños crecen en tales familias con el entendimiento que dicha disposición es normal. Las familias disfuncionales son principalmente el resultado de

adultos co-dependientes, y también pueden verse afectados por las adicciones, como el abuso de sustancias (alcohol, drogas, etc.). Otros orígenes son las enfermedades mentales no tratadas, y padres que emulan o intentan corregir a sus propios padres disfuncionales. En algunos casos, un padre permitirá que el padre dominante abuse de sus hijos. (Pág.35)

Basándome en la obra de la autora Báez sobre la familia disfuncional, considero que el concepto es muy completo. Nos especifica que este tipo de familias tienen múltiples problemas, en el que los progenitores maltratan regularmente a sus hijos, lo que provoca cambios permanentes en su personalidad y su manera de comportarse en la sociedad. Otra consecuencia para que se generen este tipo de hogares son las adicciones de los padres a drogas legales, como a sustancias sujetas a fiscalización, las cuales producen alteraciones en su comportamiento y la conducta del cónyuge que las consume. Otra causal para que se produzca este tipo de hogar son los trastornos mentales que no han recibido un tratamiento médico adecuado para poder superar este tipo de enfermedades, que cambian de manera drásticamente la forma de comportarse del marido o la mujer cuando forman una familia.

#### ***4.6. 3. Familia monoparental***

La familia monoparental se basa en lo siguiente. Según Barrón (1998):

familia monoparental es que ésta constituya una unidad de ingresos autónoma (cf. Crow y Hardey, 1992: 144). No obstante, conviene recordar que en muchas conformaciones monoparentales existen situaciones en las que el progenitor solo no deriva ingresos estrictamente u originariamente «propios» (casos en los que exclusivamente se perciben pensiones de alimentos, ayudas familiares, subsidios institucionales, etc.), o bien se cuentan con ingresos pero no se tiene «autonomía» ni suficiente capacidad decisoria para gestionarlos —situación muy común entre las madres monoparentales de hecho, casadas con presos o marinos— (Carlsón y Cervera, 1992: 79 y ss.; Zahava, 1987: 109-110). (Pág 40)

La autora Barrón nos brinda un concepto muy preciso de la familia monoparental al considerarla como una institución en la que solo un cónyuge aporta ingresos económicos para cubrir con las necesidades básicas que se presentan todos los días en un hogar. En este tipo de matrimonios existen ciertas circunstancias en las que el progenitor no es el único que proporciona dinero para el mantenimiento del clan; estas circunstancias son los subsidios que

brinda el gobierno, el bono de desarrollo humano, las pensiones de alimentos. La característica más importante que define esta clase de linajes es que solo un esposo es el que trabaja y genera beneficios monetarios, y por lo general la otra parte se dedica a cuidar de los hijos y a realizar las actividades básicas que se producen a diario en la casa.

La familia monoparental la define de la siguiente manera. Según Morgado et al. (2003): Se conocen como familias “monoparentales” aquellas en las que un solo progenitor es responsable de sus hijos e hijas. Nuestro equipo restringe este término a aquellos núcleos familiares en los que los hijos o hijas son dependientes, o sea, menores de 18 años, dado que esta edad implica legalmente en nuestro país la posibilidad de emancipación. (Pág. 138)

En resumen, este tipo de familias monoparentales están formadas por un solo progenitor, mientras que el otro no aparta con el cuidado del hijo, lo cual es muy común en la actualidad ver este tipo de familias en las cuales la mamá es la única responsable de sus hijos, mientras que el papá solo aporta económicamente para los gastos que generan los menores de edad, lo cual hace de manera obligatoria por el juicio de alimentos, que es un mecanismo legal utilizado en nuestro país con el fin de garantizar el bienestar de los jóvenes.

La familia monoparental se basa en lo siguiente. Según Puello et al. (2014):

Familia monoparental se refiere a las conformadas por un solo progenitor (hombre o mujer), los hijos dependen económicamente de uno de los padres, uno de ellos tiene a su cargo la custodia de hecho o por derecho, la jefatura puede ser masculina o femenina. Las familias monoparentales se originan por viudez, ruptura matrimonial, alejamiento forzado de uno de los padres (trabajo, inmigración, ingreso a prisión, secuestro, desaparición, desplazamiento forzoso, masacre producto del conflicto armado en el país) o por un nacimiento fuera del matrimonio. (Pág. 228)

En resumen, estos autores nos brindan una concepción muy puntual respecto de la familia monoparental al considerarla una familia compuesta por un solo cónyuge; este puede ser hombre o mujer, y este es el responsable del cuidado de los menores de edad, el encargado de suministrar los recursos económicos necesarios para cubrir todas las necesidades básicas que tienen los menores de edad, las cuales son de salud, vivienda, alimentación, vestimenta, seguridad, entre otros. El origen de estas familias se da por las siguientes circunstancias: por el

divorcio, ya sea voluntario o por las causales que no las establece el artículo 110 del Código Civil, por circunstancias económicas como trabajo, o por alguna circunstancia que le haya quitado la vida a cualquier esposo.

#### ***4.6.4. Familia nuclear***

La familia nuclear es considerada de la siguiente manera. Según Rodríguez (2011):

La familia nuclear, concebida como la unión matrimonial de dos personas de sexo distinto unidas por lazos de amor romántico (2), y eventualmente su descendencia común. Vinculado a la creación del espacio doméstico como un espacio íntimo distinto y separado de la esfera pública, este modelo de familia constituye la gran piedra de toque de la construcción del género en el Estado moderno. (Pág.70)

El autor Rodríguez nos brinda un concepto muy fácil de entender de la familia nuclear al considerar como el matrimonio entre dos seres humanos, uno de sexo masculino y el otro femenino, las cuales poseen hijos que tienen un parentesco en común de ambos, tienen un hogar destinado para todos los integrantes fuera de cualquier fin que no busque el bienestar integral de todo el clan. Es una clase de familia nueva que nace a partir de las transformaciones sociales que ha sufrido la humanidad en la actualidad.

La familia nuclear es considerada de la siguiente manera. Según Martínez (2015), “Es la unidad familiar básica que se compone de esposo (padre), esposa (madre) e hijos. Estos últimos pueden ser la descendencia biológica de la pareja o miembros adoptados por la familia” (Pág. 526). El significado que nos brinda el autor Martínez en su obra es muy completo al mencionar que la familia nuclear se basa en la unión de un hombre y una mujer con sus respectivos descendientes. Estos pueden tener el mismo parentesco o ser adoptados, este tipo de clan es muy común en la actualidad.

La familia nuclear la define de la siguiente manera. Según Eguiluz (2003):

Familia nuclear como la unión de dos personas que comparten un proyecto de vida en común, en el que se generan fuertes sentimientos de pertinencia a dicho grupo, hay un compromiso personal entre los miembros y son intensas las relaciones de intimidad, reciprocidad y dependencia. Inicialmente, dos adultos concretan esas intensas relaciones en los planos afectivo, sexual y relacional. (Pág. 20)

A mi discernimiento, el autor nos brinda en su obra una concepción muy completa de la familia nuclear al definirla como el vínculo matrimonial entre dos personas de distinto sexo, que comparten sentimientos mutuos de convivencia, tienen relaciones conyugales, y el uno depende del otro tanto económicamente, como emocionalmente. Este tipo de clanes son muy comunes en la actualidad y se dan específicamente en parejas heterosexuales que tienen atracción por el sexo opuesto.

#### ***4.6.5 Familia Homoparental***

La familia homoparental es considerada de la siguiente forma. Según Placeres et al. (2017):

Una de las variantes de familia nuclear, puede ser las homoparentales, las cuales, están formadas por padres con orientación sexual homosexual; y si bien no se trata de un fenómeno nuevo, es en la actualidad donde se vive una intensa aceleración a partir del reconocimiento legal del matrimonio entre personas del mismo sexo en muchas naciones. (Pág. 364)

Este tipo de familias, por lo general, se componen por dos personas que poseen atracción hacia el mismo sexo. En la actualidad es un tema de estudio y de importantes avances en el campo del Derecho, porque en nuestro país se le ha permitido el matrimonio a este tipo de parejas, pero todavía no es permitido que estas adopten hijos. Esto se debe a que nuestra sociedad piensa que este tipo de seres humanos van a causar traumas en el comportamiento sexual de un menor de edad, y que esto va a determinar su orientación sexual a futuro.

La familia homoparental es considerada de la siguiente manera. Según Ruiz (2018):

Una familia homoparental en Costa Rica se entiende como la unión de hecho conformada por dos personas del mismo sexo, la cual puede comprender a dos hombres o a dos mujeres, quienes pueden llegar a ser los padres o madres de una o varias personas menores de edad, ya sean propios o a través de un proceso de adopción nacional o internacional. (Pág. 281)

Esta autora nos proporciona un criterio muy acertado de lo que es una familia homoparental en Costa Rica, la cual está conformada por dos personas que poseen atracción por el mismo sexo, las cuales pueden ser dos mujeres o dos hombres; lo que cambia en esta

legislación es que les da la posibilidad de adoptar hijos tanto a nivel local como internacional, lo que no les imposibilita de extender su familia.

La familia homoparental es considerada de la siguiente manera. Según Suarez y Berni (2017):

Una familia homoparental es aquella que se constituye por una pareja de homosexuales, es decir dos personas del mismo sexo, que se convierten en los progenitores de un menor. (Pág. 7)

La familia homoparental, según los autores, se basa en dos personas que poseen atracción por el mismo sexo, que buscan formar un hogar en el que existan hijos, ya sean procreados por alguno de ellos o hayan sido adoptados.

#### ***4.6.6 Familia Adoptiva***

La familia adoptiva es considerada de la siguiente forma. Según Ocón (2006):

Las familias adoptivas, como las restantes nuevas formas familiares, suponen un reflejo adicional de los cambios y de las tendencias sociales. Así ha ocurrido con otros temas polémicos en torno a la inseminación artificial, al aborto, al divorcio, etc., que hoy forman parte de la realidad. En lo que respecta a la adopción en general y, en particular, a la controversia sobre el matrimonio y la adopción homosexual, si bien se necesita un mayor acopio de estudios, la evidencia destaca las bondades atribuidas a este recurso. Además, cuando la patria potestad es compartida, los beneficiados siempre son los niños. Respecto a la adopción internacional y, a fin de dar cabida a los procesos de adopción homosexual, la adaptación de la normativa de los países de origen de los niños es capital. (Pág. 183)

El concepto de familia adoptiva, según el autor, es relativamente nuevo, y se distinguen del resto de clases de familias por incluir la adopción, la cual es una figura legal que les permite tener hijos a las parejas que de manera natural no pueden, por su condición médica, preferencias sexuales, que son las principales causas por las cuales los matrimonios de la actualidad no pueden extender el número de integrantes de su hogar. En la actualidad, es un tema muy estudiado para determinar los beneficios que pueden tener los menores de edad al adquirir padres adoptivos que les brinden todo lo necesario para tener un desarrollo integral. Lo cual les ha permitido a todos los niños, niñas y adolescentes que no poseen un hogar por circunstancias

de abandono o muerte de los progenitores biológicos adquirir la protección de extraños previamente seleccionados por instituciones que determinan que las personas poseen todo lo necesario para criar y precautelar el bienestar de los menores.

El proceso que se sigue para que el menor conozca a sus padres se lleva a cabo de la siguiente manera. Según Scarone et al. (2012):

Se denomina enlace al primer encuentro entre la familia adoptiva y el niño/a, el cual es apoyado y asesorado por los profesionales del Departamento de Adopciones, con el fin de facilitar la comunicación y vinculación entre ambos. En general este encuentro está antecedido por una adecuada preparación tanto de la familia como del niño y niña, especialmente cuando se trata de niños/as mayores. (Pág. 119)

La adopción es un proceso legal que involucra al adoptante, al adoptado y a la institución pública que hace las veces del Estado para precautelar el bienestar del menor de edad que va a pasar al cuidado de esta familia previamente calificada, que posee todos los recursos económicos para brindarle al menor todo lo que necesita para tener un desarrollo integral. El primer encuentro que se da entre el niño y los adultos es conocido como enlace, según los autores citados anteriormente, el cual es el primer encuentro que se da entre las dos partes que formarán un hogar en adelante.

El proceso que se lleva a cabo para crear una familia adoptiva es el siguiente. Según Rosser et al. (2010):

El proceso de construcción de una familia adoptiva no está exento de dificultades y que, para garantizar el éxito del mismo con los condicionantes ya señalados, es preciso apoyar y asesorar a las familias a lo largo de esta trayectoria. Se plantea así la adopción como un modo de intervención en la protección de la infancia que requiere de unas actuaciones concretas orientadas a este fin. (Pág.425)

Las familias adoptivas tienen numerosos problemas para su constitución, pero con la ayuda de especialistas se puede generar lazos entre los padres y los hijos. Cabe mencionar que la adopción es la figura legal que distingue a esta familia del resto de tipos de familias, la cual les brinda un hogar a los menores de edad que se han quedado sin sus progenitores por situaciones de muerte o abandono, lo que causó que el Estado los ponga en instituciones para su cuidado temporal.

#### ***4.6.7 Origen y evolución de la familia***

El origen de la familia la describe Morales (2015) de la siguiente forma:

La familia es la institución histórica y jurídica de más profundo arraigo a lo largo de las distintas etapas de la civilización y su origen se remonta a los albores de la humanidad. Tiene una existencia independiente del orden jurídico, pues siendo una institución no nace a través la norma, su existencia es natural y sus fines fundamentan la protección a su permanencia. (Pág.125)

El inicio de esta institución jurídica se remonta al inicio de la humanidad, según los historiadores. Desde el clan tenemos indicios de las primeras formas de protección familiar, que se basa en la protección de los familiares, ya sea el origen de estos por afinidad o consanguinidad; con el pasar de los tiempos se han ido adaptando a los cambios de la sociedad, pero su fin sigue siendo el mismo: el bienestar de todos sus integrantes.

La importancia de la familia no la describe el autor de la siguiente forma. Según Pérez (2010):

La importancia de la familia se pone de manifiesto como institución que ha permanecido hasta ahora en todos los modelos de organización social que se han ido adoptando, si bien no de la misma manera sino adaptándose a ellos y a las circunstancias vividas por cada sociedad en concreto. Así el concepto de familia, que se ha entendido siempre como la formada por miembros cuya característica esencial es la consanguinidad, se está viendo ampliada a aquellas personas que, de manera voluntaria, deciden vivir juntas, o incluso a personas que viven solas. Así hoy se habla de familias unipersonales, homosexuales, etc. (Pág. 85)

Esta institución jurídica se ha ido adaptando a los diferentes cambios de la sociedad, con el fin de proteger a todos los integrantes que conforman, lo que la hace el principal vínculo jurídico que tienen las personas, porque estamos ligadas a ella desde que nacemos hasta que fallecemos. En la actualidad existen aproximadamente 50 tipos de familia reconocidos en el mundo que se han dado por diversos cambios económicos, de preferencias sexuales, muerte de los progenitores, abandono, entre otros. Que han ido produciendo varias clases, entre ellas tenemos la homoparental, la nuclear, la biparental, la adoptiva y las unipersonales. La finalidad de esta figura legal es trabajar y crear un patrimonio en común que beneficie a todos sus integrantes.

La familia en Egipto no la describe de la siguiente manera. Según Morales (2015):

Las clases más poderosas, iniciando por los miembros de la familia real, practicaban la poligamia, aunque el pueblo común se contentaba con una sola esposa. Los nobles y príncipes se casaban en forma incestuosa, y colocaban en lugar de primera esposa o esposa principal a la hermana elegida. Su objetivo era mantener la pureza de la sangre y lograr la indivisibilidad de los bienes familiares, propósitos que no interesaban al pueblo bajo. (Pág. 133)

En este periodo de la historia de la humanidad, como lo es Egipto, las clases sociales tenían privilegios al momento de contraer nupcias, ya que estos podían casarse con más de una esposa, lo que en la actualidad es prohibido. Algo que practicaban era muy común casarse con familiares en primer grado de consanguinidad con el fin de conservar la pureza de su casta, lo que hoy en día no se puede hacer por muchas razones culturales, sociales y de salud porque al tener hijos se producen malformaciones en ellos, por lo que está totalmente prohibido en la contemporaneidad.

Las familias en Babilonia se concebían de una manera muy particular. Según Morales (2015):

Los matrimonios se convenían entre los padres, e iban acompañados por un intercambio de regalos, que, en algunos casos, llegaban a convertirse en una compra lisa y llana. La patria potestad confería no sólo poderes absolutos, sino también derechos atroces. El padre podía entregar por dinero a su hija y en otros casos, no matrimoniales por cierto, podía vender a su mujer y a sus hijos. (Pág. 133)

En esta civilización, al igual que en la actualidad, la manera de formar una familia consiste en el matrimonio; lo que cambiaba es que las parejas para llegar a contraer nupcias eran un acuerdo de los progenitores, no de los cónyuges. La patria potestad no era muy diferente a lo que menciona el Código Civil en la actualidad. En esa etapa de la historia de la humanidad, el progenitor tenía derecho a vender a sus hijos y su esposa, lo cual en la contemporaneidad está prohibido. El marido debe velar por el cuidado y protección de sus hijos y su esposa tiene los mismos derechos que él.

La familia en Asiria se caracterizaba de la siguiente manera. Según Morales (2015):

La familia se organizaba bajo un régimen patriarcal, y uno de sus objetivos más importantes, dada su actividad como país eminentemente guerrero, era la perpetuación

y aumento de la especie. Las leyes y la moral influían para aumentar el número de nacimientos. El aborto era considerado un crimen y a las mujeres que los cometían se les empalaba. Los matrimonios se celebraban por contrato y algunas veces se limitaban a una compra pura y simple. (Pág. 134)

En este imperio de Asiria, la familia tenía un fin de expenderse tanto como sea posible para llenar las filas del ejército que era el que defendía a esta nación de las invasiones de otros Estados. Un punto que es considerado igual crimen en esa era y que lo es en la actualidad es el aborto y la pena era muy cebera para aquellas mujeres que lo cometían con la muerte. En el caso de los matrimonios no había voluntad de todas las partes, ya que era una compra que hacía el cónyuge a la familia de la novia. En estas civilizaciones antiguas, el adulterio era considerado un delito imperdonable que era condenado con la muerte.

La Familia en Grecia era de la siguiente manera. Según Morales (2015):

Hablar de Grecia implica hacer una distinción entre las muy distintas civilizaciones de Esparta y Atenas<sup>17</sup>. La primera de ella fundaba su orgullo y poder en la grandeza militar, y para ello adiestraba a los individuos con ese sólo fin. No importaban las satisfacciones del espíritu sino el vigor del cuerpo, y en aras del mismo se sacrificaban innúmeros sentimientos. (Pág. 138)

En esta nación de Grecia, al igual que los diferentes Estados de la antigüedad, la familia cumplía con los fines del Estado militares, que eran por lo general porque de esta manera podían protegerse de la invasión de naciones vecinas. El cónyuge masculino tenía superioridad sobre su mujer y sus hijos. Podía ser adultero, mientras que en el caso de las mujeres era delito. Era prohibido que los hombres estuvieran solteros. Debían casarse a los 30 años de edad.

La familia en Roma se caracterizó de la siguiente manera. Según Morales (2015):

La familia romana en la república y primeras décadas del Imperio, se caracterizaba por su fortaleza y perdurabilidad, fuertemente protegida por la ley y apoyada por la opinión pública. La esposa se encontraba totalmente sometida (manus) al paterfamilias, aun cuando en la práctica la mujer romana tenía dignidad y reconocimiento social y dentro de la casa ejercía autoridad absoluta, especialmente en la educación de los hijos y excepto en cuestiones políticas, opinaba en los asuntos familiares. (Pág. 140)

En el imperio romano la familia fue un poco más flexible; en el caso de la esposa tenía más derechos que en Grecia. Esta institución jurídica estaba fuertemente protegida por la normativa de ese entonces, pero el cónyuge masculino era el que tenía la potestad de hacer lo que a su sana crítica decidía con su esposa e hijos, lo cual en la actualidad tanto el hombre como la mujer tienen los mismos derechos, y son responsables de velar por el cuidado y crianza de sus descendientes consanguíneos.

Agusto realizó lo siguiente en la familia romana. Según Morales (2015):

Esto obligó a Augusto a la promulgación de leyes que restablecieran la moral, logrando el afianzamiento del vínculo matrimonial y a restaurar la fidelidad y los vínculos de parentesco. Trato de que la familia volviera a su fuerza y sencillez (Pág.142)

Este emperador de Roma cambió la concepción de la familia de esa época; dio el paso de la inmoralidad en la que el esposo podía tener muchas esposas y la mujer era considerada como un objeto. Recupera la moral basada en la fidelidad de los cónyuges, aunque el que tenía el dominio del hogar y era superior ante las leyes romanas era el esposo.

## **4.7. Definiciones**

### ***4.7.1 Inhabilidad moral***

La inhabilidad moral se basa en lo siguiente. Según Pavez (2002):

En términos generales, la “incapacidad moral” alude a la ausencia de integridad ética o del carácter (ethos, caracter). Dicho término se refiere a que el sujeto está desprovisto o despojado (enajenado) de las facultades mentales normales y naturales (esperables) para el propósito de velar por su integridad física o mental, así como también para adaptarse a la sociedad. Para la psicología, las cualidades esperables del hombre normal promedio son consideración (empatía), conciencia moral y estabilidad emocional. En este orden de ideas, la “inhabilidad moral” debe entenderse como la presencia de alguna alteración mental permanente y estructural (constitutiva al modo de ser del sujeto) que anulan la capacidad de autodeterminación o libertad y, como consecuencia de ello, inhabilita a la persona para velar por el pleno cuidado de sí mismo y, por consiguiente, de menores y terceros. (Pág. 1)

El autor en su artículo nos proporciona una comparación entre incapacidad moral, que es un comportamiento antiético, que se basa en circunstancias mentales que comúnmente no las tiene una persona normal, que son consideradas por la psicología como trastornos mentales que alteran el comportamiento de una persona, lo que la imposibilita de cuidar de sí mismo, por lo que necesita un tratamiento médico adecuado para superar este problema de salud. En cambio, la inhabilidad moral es un desorden psicológico permanente que no tiene cura, lo que hace que el sujeto sea incapaz de cuidar de él; por esta razón le es imposible velar por el bienestar de un menor de edad. Las personas que poseen este tipo de enfermedades presentan comportamientos extraños en los cuales son capaces de atentar contra la integridad física, psicológica y sexual de otro ser humano. Este tipo de conductas no son punibles por la condición médica en la que se encuentra el procesado.

La palabra inhabilidad la define de la siguiente manera. Según el Diccionario de la Real Academia Española (2024), “defecto o impedimento para obtener o ejercer un empleo u oficio”; y al término moral como, “conforme con las normas que una persona tiene del bien y del mal”. Según este glosario, lo que significa inhabilidad moral es una incapacidad que tiene una persona para no distinguir lo que es bueno o malo, lo que hace de este ser humano alguien que es capaz de atentar contra la integridad física, psicológica o sexual de sus propios hijos. Por estas circunstancias es que considero que es fundamental quitarle la patria potestad de progenitores que poseen trastornos mentales que afectan su modo de actuar.

La palabra inhabilidad la define de la siguiente manera. Según el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (2023), “Condición jurídica subjetiva que supone la falta en el sujeto agente de la habilidad específica requerida para realizar válidamente un determinado acto jurídico. Para que un acto jurídico sea válido se requiere que hay sido por una persona hábil”; y al término moral como, “ciencia o saber la bondad o maldad de los actos humanos, no solo de carácter teórico, sino también práctico, ya que se orienta a dirigir las conductas al bien”. Esta definición autónoma de las palabras inhabilidad moral la puedo interpretar como la incapacidad para realizar un comportamiento destinado a realizar el bien. Lo cual hace de las personas un peligro para el círculo cercano en el que se desenvuelven, porque por lo general estos seres humanos tienen trastornos mentales que provocan en el individuo comportamientos agresivos, inclusive con sus familiares. Por lo tanto, es importante que este tipo de problemas mentales sean tratados en clínicas apropiadas para este tipo de enfermedades.

La inhabilidad moral se da por las siguientes causales a los progenitores como causas para que se produzca la emancipación judicial. Según la Ley de Menores de Chile en su artículo 42, numerales 1, 6 y 7:

- 1.- Cuando estuvieren incapacitados mentalmente;
- 6.- Cuando maltrataren a diereen malos ejemplos al menor o cuando la permanencia de éste en el hogar constituyere un peligro para su moralidad;
- 7.- Cuando cualesquiera otras causas coloquen al menor en peligro moral o material. (Ley Menores de Chile, 2005, pág.11)

La inhabilidad moral en Chile la podemos hallar en la Ley Menores en el artículo 42 en 3 numerales que nos proporcionan las causas para que un progenitor sea catalogado como inhábil moralmente; la primera se refiere a los trastornos mentales que imposibilitan que una persona se cuide por sí misma, por lo que le es imposible que proteja a sus hijos. El segundo se refiere a la violencia infringida por parte de los progenitores hacia el menor de edad. El tercero se basa en circunstancias que los papás expongan a los adolescentes a situaciones en las que este en peligro su integridad física, psicológica y sexual.

#### ***4.7.2 Inhabilidad física***

La palabra inhabilidad la define de la siguiente manera. Según el Diccionario de la Real Academia Española (2024),” defecto o impedimento para obtener o ejercer un empleo u oficio”; y al término física como “Exterior a la persona; lo que forma su constitución y naturaleza”. El significado que nos brinda este glosario al referirlo a la materia civil, puedo decir que se trata de una incapacidad corporal para cuidar de sí mismo, lo que puede ser por causa de alguna enfermedad que disminuya sus capacidades corporales y mentales para realizar cualquier actividad laboral o recreativa... Al tener un progenitor este tipo de padecimiento, se le imposibilita brindarles a sus hijos el cuidado integral que menciona que debe tener menor de edad de acuerdo a la patria potestad.

La inhabilidad física se da por las siguientes causales a los progenitores, como causas para que se produzca la emancipación judicial. Según la Ley de Menores de Chile en su artículo 42, numerales 2,3,4 y 5:

- 2.- Cuando padecieren de alcoholismo crónico;
- 3.- Cuando no velaren por la crianza, cuidado personal o educación del hijo;

4.- Cuando consintieren en que el hijo se entregue en la vía o en los lugares públicos a la vagancia o a la mendicidad, ya sea en forma franca o a pretexto de profesión u oficio;

5.- Cuando hubieren sido condenados por secuestro o abandono de menores. (Ley de Menores de Chile, 2005, pág. 11)

La inhabilidad física en la legislación chilena la podemos encontrar determinada en la Ley de Menores en el artículo 42 en tres numerales; el primero se basa en la adicción a las bebidas alcohólicas por parte de algún cónyuge de manera consuetudinaria. El segundo se refiere al incumplimiento de las obligaciones que la patria potestad impone a los padres en beneficio de los adolescentes. El cuarto se refiere a la imposición de los hijos por parte de los progenitores a realizar actividades económicas en espacios públicos como pedir dinero, vender mercancías en las calles. El quinto se relaciona a delitos cometidos por parte de los esposos sobre menores de edad.

#### ***4.7.3 Depravado***

Depravado es una persona que actúa de la siguiente forma. Según Navarro (2018),” Si una persona tiene conductas crueles o violentas, no respeta a los demás y su comportamiento está en contra de las reglas morales de la mayoría, se dice de él que es un depravado”. Este autor nos menciona que una persona depravada tiene un comportamiento agresivo, no respeta a los demás seres humanos, y su conducta es antiética. Este tipo de modales las puede tener un homo sapiens que es considerado un antisocial, es decir, que esta entra de las normas jurídicas y sociales de la sociedad.

La depravación es considerada de la siguiente manera. Según el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (2023):

Inclinación antinatural en los instintos o el comportamiento.

«En relación con esta materia, hemos declarado que “prostitución” puede abarcar cualquier depravación en el comercio carnal de cierta importancia, medida está por la repulsa social que provoca» (STS, 2.<sup>a</sup>, 17-IV-2000, rec. 4703/1998).

Este diccionario nos brinda una definición precisa de lo que significa depravación, la cual se basa en una manera de actuar inadecuada, dejándose llevar por las adicciones o por las inclinaciones naturales, por ejemplo ser un alcohólico consuetudinario, tener conductas que te dominan y te hacen dependiente de ellas, para lo cual se estiman todos los recursos económicos que un ser humano consigue para obtenerlas, y en algunos casos se dedican a actividades ilícitas como robar con el fin de conseguirlas.

La definición de depravado se puede determinar en el concepto que nos brinda. Según Ravetllet y Pinochet (2015):

Prosiguiendo con los ejemplos anteriores, diríamos que un niño, niña o adolescente no puede ser confiado a un sujeto depravado o violento, o no puede concederse un régimen de visitas a un padre/madre que ha sido condenado por abusar sexualmente de su hijo/a menor de edad. (Pág.922)

Según estos autores, un comportamiento depravado es una persona que tiene inclinaciones sexuales anormales y consideradas por las leyes como delitos o conductas que son antimorales, y que la mayoría de los seres humanos las reprocha por los daños que producen a las víctimas, en este caso puntual, a los menores de edad por parte de sus propios progenitores.

#### ***4.7.4 Progenitores***

La palabra progenitores la definen de la siguiente manera. Según los autores Cifuentes et al. (2021):

Se reemplazó el binomio de “padre y madre” por el de “progenitores”, para no hacer referencia expresa al sexo de las personas. Parte de la doctrina ha criticado el término "progenitores" usado por el legislador, por considerarlo un término que solo se relaciona correctamente con “padres biológicos”. Sin embargo, no se han planteado alternativas de denominación para referirse a la filiación homoparental. (Pág. 1)

En resumen, estos autores nos hacen una referencia bien marcada de la utilización de la palabra progenitores, la cual es utilizada para reemplazar al término padre y madre; es decir, tiene un carácter general que engloba a ambos vocablos. Lo cual es muy útil para la creación de leyes que protegen los derechos en la materia de la familia, para hacer de este tipo de normas

una construcción más lógica y técnica, que les brinde a los estudiosos del Derecho una perspectiva más amplia que enriquezca su vocabulario.

La definición de la palabra progenitores biológicos, y jurídicos se basa en lo siguiente. Según los autores Cifuentes et al. (2021):

En Uruguay la ley que reconoció el matrimonio entre personas de igual sexo modifica también el Código Civil. Dentro de sus principales cambios, la ley modificó las reglas de la filiación e introdujo a propósito de la presunción de paternidad, una terminología distinta para referirse a aquellas personas que por razones biológicas están imposibilitadas entre sí para la concepción y que recurren a otros medios para tener hijos, denominándolos "progenitores jurídicos". También con el objetivo de introducir un concepto neutro, cambió el término "padre o madre biológico" por el de "progenitores biológicos". (Pág. 1)

Estos autores en su obra de derecho comparado nos brindan una definición de la palabra de progenitores biológicos en la legislación uruguaya al referirla al padre y la madre que puede tener hijos. Se refieren a progenitores jurídicos como las personas que se casan entre el mismo sexo que no pueden tener descendencia de manera natural, sino que deben adoptar. Estas definiciones son fundamentales para crear leyes que regulen el matrimonio igualitario, para proteger a los derechos del grupo de los LBGTI, los cuales han sido reconocidos en la mayoría de cuerpos normativos del mundo. Porque en la antigüedad esta parte de la sociedad era olvidada; leyes de todo el planeta e inclusive este tipo de preferencias por el sexo opuesto eran consideradas hasta delitos.

La palabra progenitores para la legislación española. Según los autores Cifuentes et al. (2021):

Los cambios en la legislación española adecuan las normas a una nueva institución, el matrimonio entre personas del mismo sexo, pero sin distinguir mayormente entre padres y progenitores. Estos cambios han sido cuestionados en la doctrina, como por ejemplo por el catedrático de Derecho Civil de la Universidad Complutense de Madrid, Mariano Yzquierdo Tolsada. Este autor señala que el legislador, con tal de resolver "cuestiones de género", ha efectuado una "degeneración idiomática" al cambiar los términos "padre y madre" por "progenitores". (Pág. 11).

En la obra citada anteriormente estos autores nos brindan una construcción lógica del cambio que se ha producido en los cuerpos normativos de España al incluir cuestiones de género. Se ha creado una discusión doctrinaria para cambiar a las palabras padre y madre por progenitores, lo cual tiene un carácter general para incluir a las familias que se han creado a partir del grupo del LGBTI, que ha sido una parte de la sociedad que ha luchado mucho porque se le reconozcan sus derechos en todas las legislaciones del mundo, lo que ha producido cambios significativos en el Derecho de la actualidad. Se les han concedido derechos como el matrimonio igualitario, la adopción de hijos, entre otros, lo que les ha mejorado la vida a estas personas.

#### **4.7.5 Tutor**

Respecto de la tutela y las curatelas se establece lo siguiente. Según el Código de Derecho Internacional Privado Sanchez de Bustamante en su artículo 84, “Se aplicará la ley personal del menor o incapacitado para lo que toque al objeto de la tutela o curatela, su organización y sus especies” (Código de Derecho Internacional Privado Sanchez de Bustamante, 2005, pág.16). En este sentido, se menciona que en caso de existir un problema respecto de los tutores o curadores en el caso que los padres sean colombianos y el menor ecuatoriano se arreglara el litigio basándose en el cuerpo normativo del Ecuador.

Tutor significa. Según Pizarro (2008),” Tutor es una persona designada para guardar la persona y los bienes de los que, no estando bajo la patria potestad, son incapaces de gobernarse por sí mismos” (Pág. 30). Pizarro en su obra nos da una concepción precisa de lo que es un tutor al mencionar que es una persona que se encarga de representar legalmente a otro ser humano que por circunstancias de su edad es incapaz de realizar algunos actos jurídicos, la cual, por lo general, en los casos de menores de edad, es un familiar cercano al adolescente. Su trabajo se basa en velar por los intereses legales del individuo que representa y de los bienes que esta posee.

Las facultades del tutor y del curador se dan de la siguiente manera. Según Carreño (2011):

Las facultades del tutor son más amplias que las del curador, ya que los pupilos que son relativamente incapaces, tienen capacidad propia para ejecutar ciertos actos que escapan del control del curador, lo que no sucede este particular con los curadores, sus facultades son restringidas, para ciertos casos; el tutor nunca se puede nombrar a

propuesta del pupilo, entre tanto que el menor adulto, puede insinuar el nombre de sus curadores. (Pág. 39)

Este autor nos hace una comparación muy marcada de las atribuciones que la ley les otorga tanto al tutor como al curador. El primero tiene más autorización para representar legalmente a su pupilo porque es relativamente incapaz. En cambio, al ser segundo su representado, al ser un menor adulto, la ley le otorga más atribuciones legales; por ejemplo, el individuo podrá escoger al familiar que se va a encargar de expresar sus intereses civiles. Estas dos figuras jurídicas son muy importantes, ya que les brindan a los menores de edad, una persona adulta legalmente capaz para que los defienda en cualquier litis que los involucre.

Las atribuciones legales tanto del tutor como del curador son las siguientes. Según Lugo (2017):

Le toca al tutor o curador representar o autorizar al pupilo en todos los actos judiciales o extrajudiciales que le conciernan, y puedan menoscabar sus derechos o imponerle obligaciones, además administra los bienes del pupilo, y es obligado a la conservación de estos bienes y a su reparación y cultivo. Su responsabilidad se extiende hasta la culpa leve inclusive. (Pág. 40)

Es muy importante este concepto que nos proporciona el autor Lugo en su obra porque nos hace un resumen de todas las atribuciones que tiene tanto el tutor con su pupilo como el curador con su menor adulto, las cuales se basan en brindarle representación legal en todos los problemas jurídicos que se le presenten al menor de edad. Otra facultad que tienen es la de salvaguardar los bienes muebles e inmuebles que poseen los incapaces, y deberán ser responsables legalmente por cualquier daño que puedan tener estos.

El artículo 415 del Código Civil nos menciona lo que le concierne representar al tutor y al curador a su pupilo “en todos los actos judiciales o extrajudiciales que le conciernan y puedan menoscabar sus derechos o imponerle obligaciones” (Código Civil, 2024, pág.92). La representación es un papel muy importante que juega el tutor como el curador con su pupilo, debido a que este se encuentra imposibilitado para ejercer sus derechos por sí mismo, debido a cuestiones de edad o enfermedades que disminuyan sus capacidades físicas y psicológicas. Son estas personas las que actúan en nombre de su representado.

El Código Civil en su artículo 416 no menciona lo siguiente respecto a las obligaciones del tutor y el curador: “El tutor o curador administra los bienes del pupilo, y está obligado a la conservación de estos bienes y a su reparación y cultivo. Su responsabilidad se extiende hasta la culpa leve inclusive” (Código Civil, 2024, pág. 92). En este artículo de nuestro ordenamiento jurídico nos menciona la obligación que tienen el tutor como el curador con los bienes del pupilo, los cuales están obligados a cuidar de ellos, si no serán responsables por los daños ocasionados a dichos bienes.

#### **7.7.6. Curador**

Respecto de los tutores y curadores se desprenden los siguientes cargos. Según el Código Civil en su artículo 367, inciso primero:

Las tutelas y las curadurías o curatelas son cargos impuestos a ciertas personas, a favor de aquellos que no pueden gobernarse por sí mismos, o administrar competentemente sus negocios, y que no se hallan bajo potestad de padre o madre, que puedan darles la protección debida. (Código Civil de Ecuador, 2024, pág.83).

Nuestro ordenamiento jurídico es muy claro en la designación de tutores y curadores de los cuales se ejercen cargos dictados por nuestras leyes para precautelar los derechos de los pupilos en la parte económica, como los son los bienes del menor que pueden ser originarios de herencias, testamentos o alguna actividad laboral legal que le hayan permitido al joven generar un patrimonio.

El Código Civil en su artículo 372 establece que se llaman curadores de bienes los siguientes “los que se dan a los bienes del ausente, a la herencia yacente, y a los derechos eventuales del que está por nacer” (Código Civil, 2024, pág. 84). Esta figura legal precautela el interés económico de los bienes en dos situaciones: la herencia del ausente y los derechos del que está por nacer. Con esto, lo que busca nuestro ordenamiento jurídico es nombrar un representante legal para precautelar los intereses patrimoniales de las personas que no están presentes en el momento de la repartición de la herencia.

El Código Civil en su artículo 373 menciona que se llaman curadores adjuntos, lo que se da “en ciertos casos, a las personas que están bajo potestad de padre, madre, o bajo tutela o curaduría general, para que ejerzan una administración separada” (Código Civil, 2024, pág.85).

Cabe mencionar que este tipo de curaduría se la ejerce para realizar una auditoría de la curaduría que se dio al primero para que la segunda ejerza un tipo de control para precautelar el bienestar de los bienes del pupilo.

El Código Civil en su artículo 374 menciona que se nombra curador especial para lo siguiente” para un negocio en particular:” (Código Civil, 2024, pág.85). Esta figura jurídica sirve para nombrar a un curador que se encargue de administrar un negocio específico, por ejemplo, una ferretería.

El curador tiene los siguientes deberes. Según Fierro (2016), “El curador tiene el deber de proteger y preservar el patrimonio (ingreso y capital). El curador debe invertir el dinero del pupilo con prudencia y rendir cuenta de sus acciones, conforme a lo estipulado por ley” (Pág. 36). Las atribuciones que tiene el curador son de invertir el dinero de su pupilo de una manera prudente para que tenga un ingreso extra y no pierda el capital de su representado. Si existe pérdida del capital, el representante del incapaz tendrá consecuencias legales.

El curador tiene los siguientes derechos. Según Fierro (2016), "El curador también tendrá derecho a recaudar ingresos, vender y transferir bienes personales, votar en reuniones de empresa y recibir bienes adicionales, en la medida que el tribunal ordene” (Pág.36). En este sentido, el curador solo poseerá los derechos descritos anteriormente solo si el juez lo autorice; de esta manera el representante se evitará las consecuencias legales por una mala administración de los bienes de su pupilo.

El curador Ad-litem se basa en lo siguiente. Según Fierro (2016):

El curador ad-litem es principalmente un familiar entre los más cercanos de un menor de 18 años de edad, que está para representar y proteger al menor a futuro. Esto en caso que sus padres en el proceso de un divorcio, por ejemplo, o después del divorcio no estuvieran en condición de atender a sus hijos menores de 18 años, serán los curadores o tutores según el caso para que velen por la seguridad, educación y cuidado de los menores. (Pág. 47)

El curador ad-litem es una figura legal que se utiliza cuando los dos progenitores deciden iniciar un proceso de divorcio, en el cual el juez nombra aún representante legal para que defienda los derechos de los menores de edad que son incapaces de representarse por sí mismos,

los que velarán por el cuidado de los niños o niñas cuando alguno de los padres no cuente con las condiciones físicas y psicológicas, para velar por el desarrollo integral de los adolescentes.

## **4.8. Derecho comparado**

### ***4.8.1 Legislación colombiana.***

La emancipación judicial se produce por las siguientes causales en el Ecuador. Según el Código Civil en su artículo 311:

1. Cuando maltratan habitualmente al hijo, en términos de poner en peligro su vida, o de causarle grave daño;
2. Cuando hayan abandonado al hijo;
3. Cuando la depravación los hace incapaces de ejercer la patria potestad;
- y, 4. Se efectúa, asimismo, la emancipación judicial por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada que los declare culpados de un delito a que se aplique la pena de cuatro años de reclusión, u otra de igual o mayor gravedad. (Código Civil, 2024, pág. 72)

La Emancipación judicial se da por las siguientes causales en la legislación de Colombia. Según el Código Civil Colombiano en su artículo 315:

1. Por maltrato habitual del hijo, en términos de poner en peligro su vida o de causarle grave daño.
2. Por haber abandonado al hijo.
3. Por depravación que los incapacite de ejercer la patria potestad.
4. Por haber sido condenados a pena privativa de la libertad superior a un año. (Código Civil, 2000, pág. 134)

Estas dos legislaciones poseen tres causales iguales para que se produzca la emancipación judicial. Un punto recalable es que ambas legislaciones dejan al libre albedrío del menor de edad o su representante legal la edad para solicitar a un juez de la familia, niñez y adolescencia esta figura legal. El producir sobre los adolescentes por parte de sus familiares que poseen un parentesco de consanguinidad en línea ascendente cualquier tipo de violencia es una razón para pedir esta figura jurídica tanto en Ecuador como en Colombia. El abandono también es considerado en estos dos cuerpos normativos como una manera para que el menor adulto pueda independizarse de quienes son responsables legalmente de él. Otro ítem en que estos dos

países poseen similitud es al establecer la depravación de los progenitores como una causa para que los padres no puedan brindarles todos los recursos económicos necesarios para que puedan tener un desarrollo integral, como lo establece la patria potestad al poseer los adultos adicciones que los hacen incapaces de cuidar a sus hijos.

Las diferencias que poseen estas dos legislaciones al referirse a la emancipación judicial son dos. La primera se basa en la ubicación en el Código Civil. en Ecuador la hallamos en el artículo 311, mientras que en Colombia la encontramos en el artículo 315. La segunda diferencia la podemos distinguir en la cuarta causal para que se produzca esta figura legal, la cual en la legislación ecuatoriana establece que para perder la patria potestad cualquier conyugue debe ser condenado a cuatro años o más de reclusión por haber cometido cualquier delito, mientras que en la legislación colombiana por haber cometido un delito por el cual sea sentenciado con un año o más de prisión ya puede perder la custodia que tenía de sus hijos.

#### ***4.8.2 Legislación chilena.***

La emancipación judicial se produce por las siguientes causales en el Ecuador. Según el Código Civil en su artículo 311:

1. Cuando maltratan habitualmente al hijo, en términos de poner en peligro su vida, o de causarle grave daño;
2. Cuando hayan abandonado al hijo;
3. Cuando la depravación los hace incapaces de ejercer la patria potestad; y,
4. Se efectúa, asimismo, la emancipación judicial por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada que los declare culpados de un delito a que se aplique la pena de cuatro años de reclusión, u otra de igual o mayor gravedad. (Código Civil, 2024, pág.72)

La emancipación judicial se produce por las siguientes causales en Chile. Según el Código Civil en su artículo 271:

- 1.- Cuando el padre o la madre maltrata habitualmente al hijo, salvo que corresponda ejercer la patria potestad al otro;
- 2.\_ Cuando el padre o la madre ha abandonado al hijo, salvo el caso de excepción del número precedente;

3.\_ Cuando por sentencia ejecutoriada el padre o la madre ha sido condenado por delito que merezca pena aflictiva, aunque recaiga indulto sobre la pena, a menos que, atendida la naturaleza del delito, el juez estime que no existe riesgo para el interés del hijo, o de asumir el otro padre la patria potestad,

y 4. \_ En caso de inhabilidad física o moral del padre o madre, si no le corresponde al otro ejercer la patria potestad. (Código Civil Chileno, 2024, pág. 68)

Las similitudes que hallamos en estas dos legislaciones sobre la emancipación judicial son las siguientes; la primera se basa en dejar abierto el rango de edad en que los hijos como su representante legal pueden pedir esta figura legal. En el ámbito de las causales hallamos una similitud en la violencia de cualquier tipo que reciba el adolescente. Otro ítem que muestra una igualdad bien marcada es el abandono que reciben los hijos de cualquiera de los conyugues.

Las diferencias que poseen estas dos legislaciones son más que las similitudes al referirnos a la emancipación judicial. La primera la encontramos en la ubicación que posee esta figura jurídica en el Código Civil; en Ecuador está en el artículo 311, mientras que en Chile está en el artículo 271. La segunda diferencia la encontramos en la tercera causal: el cuerpo normativo ecuatoriano establece el abandono, mientras que el cuerpo normativo chileno establece sentencia condenatoria que recibe un cónyuge por haber cometido algún delito. La tercera causal en la que no poseen similitud es en el cuarto numeral; en el primer país establece la depravación, mientras que en el segundo país establece la inhabilidad física o moral como una razón para perder la patria potestad de sus hijos.

#### ***4.9.3 Legislación española***

La emancipación judicial se produce por las siguientes causales en el Ecuador. Según el Código Civil en su artículo 311:

1. Cuando maltratan habitualmente al hijo, en términos de poner en peligro su vida, o de causarle grave daño;
2. Cuando hayan abandonado al hijo;
3. Cuando la depravación los hace incapaces de ejercer la patria potestad;
- y, 4. Se efectúa, asimismo, la emancipación judicial por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada que los declare culpados de un delito a que se aplique la pena de cuatro años de reclusión, u otra de igual o mayor gravedad. (Código Civil, 2024, pág. 72)

La emancipación por concesión judicial se produce de la siguiente manera en España. Según el Código Civil en su artículo 244:

La autoridad judicial podrá conceder la emancipación de los hijos mayores de dieciséis años si estos la pidieren y previa audiencia de los progenitores:

1.º Cuando quien ejerce la patria potestad contrajere nupcias o conviviere maritalmente con persona distinta del otro progenitor.

2.º Cuando los progenitores vivieren separados.

3.º Cuando concurra cualquier causa que entorpezca gravemente el ejercicio de la patria potestad. (Código Civil Español, 2021, S.P)

Las similitudes que encontramos al referirnos a la emancipación judicial en Ecuador como en España son que ambas terminan con la patria potestad que poseen los progenitores.

Las diferencias que encontramos al referirnos al tercer tipo de emancipación tanto en Ecuador como en España son muchas; la primera se basa en el nombre de esta figura jurídica: en nuestro país se llama emancipación judicial, en el país español se llama emancipación por concesión judicial. La segunda diferencia es que en nuestra legislación ecuatoriana deja abierta la edad en la que puede pedir el menor de edad o su representante legal esta figura jurídica, mientras que en la legislación española se concede la emancipación a los hijos mayores de dieciséis años. Al mencionar la ubicación en el Código Civil, de primer país es en el artículo 311, mientras que en la segunda nación está en el artículo 244. Al referirnos a las causales hallamos una desigualdad completa: ninguna causa es similar en el cuerpo normativo ecuatoriano con el español; en el primero podemos distinguir cuatro ítems por los que se produce esta institución jurídica, mientras en el segundo solo hallamos tres.

## 5. Metodología

### 5.1. Materiales utilizados.

Entre los materiales utilizados para la realización del presente trabajo de integración curricular, los materiales que me permitieron desarrollar y dirigir la tesis de grado, tenemos las siguientes fuentes bibliográficas: Obras jurídicas, Leyes nacionales y extranjeras, artículos científicos, obras científicas, Manuales, Diccionarios, Ensayos, Revistas Jurídicas y páginas web de los organismos de justicia de diversos Estados, que se encuentran citadas de manera correcta y que forman parte de las fuentes bibliográficas del trabajo de titulación.

Entre otros materiales se encuentran: laptop, teléfono celular, cuaderno de apuntes, conexión a internet, impresora, hojas de papel bond, fotocopias, anillados, impresión de los borradores de tesis y empastados de la obra, entre otros.

### 5.2. Métodos

En el desarrollo del presente Trabajo de Integración Curricular se aplicaron diferentes métodos, los cuales se presentan a continuación:

**Método Científico:** Entendido como el camino a seguir para encontrar la veracidad de un problema determinado en la investigación jurídica; este método fue utilizado al momento de analizar las obras jurídicas y científicas, desarrolladas en el Marco Teórico de este trabajo de titulación, cuyos datos complementarios constan en las citas y bibliografía correspondiente.

**Método Deductivo:** Este método parte de lo general a lo específico, en lo cual se lo utilizó en el Marco Teórico haciendo referencia a la emancipación judicial para determinar el alcance de esta figura legal, para lo cual se desarrolló un estudio de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Organico de la Niñez y Adolescencia, el Código Civil, el Código del Trabajo. El estudio de estos cuerpos normativos me permitió determinar todas las instituciones que forman parte de la emancipación judicial.

**Método Analítico:** Este método se lo utilizó para realizar los análisis, los conceptos y definiciones proporcionados por autores, y contribuyó en gran parte al analizar e interpretar los resultados de las encuestas y entrevistas. Así mismo se lo utilizó para analizar las normas jurídicas que fueron usadas para la fundamentación legal de la presente investigación, tal es el caso de la Constitución de la República del

Ecuador; el Código Organico de la Niñez y Adolescencia, el Código Civil, el Código del Trabajo, entre otros.

**Método Exegético:** Se lo utilizó en la interpretación de estudios de casos. Con ayuda de este método se realizará un estudio minucioso con el fin de encontrar el significado que el legislador le dio a las disposiciones legales. En la presente investigación, este método tiene relevancia en cuanto a que se está tratando de analizar varias normas jurídicas en relación con el tema de investigación y poder encontrarles sentido, a partir de su origen etimológico, la descripción de la problemática y las posibles soluciones al problema.

**Método Mayéutica:** Es un método que se lo empleó en la elaboración de banco de preguntas que serían aplicadas a los profesionales del Derecho, con el fin de argumentar nuestra investigación y así guiar a las futuras generaciones sobre la emancipación judicial en nuestro país.

**Método Estadístico:** A través de este método se pudo recolectar información cuantitativa o cualitativa para la investigación mediante el uso de técnicas de entrevista y encuesta con la finalidad de realizar la tabulación, por medio de la elaboración de formas gráficas como los cuadros de barras estadísticas, para lograr profundizar los conocimientos a través de las opiniones de los profesionales del derecho como jueces, estudiantes universitarios y docentes.

**Método Sintético:** Este método ayudó a llegar a las conclusiones de las personas que se hicieron en las encuestas, permitiéndonos tener una respuesta clara de todas sus contestaciones.

**Método Histórico:** Este método se lo utilizó para hacer una breve historia de cómo se inició esta figura de la emancipación judicial y de sus instituciones que se relacionan como lo son la familia y la patria potestad. Y de esta manera entender los cambios que han surgido hasta llegar a la actualidad.

### **5.3. Técnicas**

**Encuesta:** Cuestionario que contiene preguntas y respuestas para reunir datos o para detectar la opinión pública sobre la problemática planteada. Desarrollado al momento de

aplicar las 30 encuestas a los abogados en libre ejercicio que tienen conocimiento sobre la problemática planteada.

**Entrevista:** Consiste en un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio. Se aplicó a 5 profesionales especializados y conocedores de la problemática.

### **Observación Documental.**

Mediante la aplicación de este procedimiento, se realizó el estudio de casos judiciales, sentencias, fallos, jurisprudencia, noticias que se han dado acorde a la emancipación judicial, lo que me permitió tener un criterio más fundamentos científicos para la presente investigación jurídica.

De los resultados de la investigación expuestos en las tablas, figuras y en forma discursiva con deducciones, con sus correspondientes interpretaciones, de las cuales se deriva su análisis de los criterios y datos específicos, que tienen la finalidad de estructurar del marco teórico, verificación de los objetivos y para originar las respectivas conclusiones y recomendaciones encaminadas a la solución de la problemática planteada.

## 6. Resultados.

### 6.1 Resultados de Encuestas.

La presente técnica de la encuesta fue aplicada a treinta profesionales del Derecho, conocedores del problema y especialistas en la materia de la familia, niñez y adolescencia de la ciudad de Loja. El cuestionario está conformado por cinco preguntas, de las cuales se obtuvieron los siguientes resultados que a continuación son presentados.

**Primera pregunta: ¿Conoce usted qué es la emancipación judicial y en qué circunstancias se puede aplicar según el Código Civil?**

*Tabla 1 cuadro estadístico- pregunta numero 1*

| Indicadores  | VARIABLES | Porcentaje |
|--------------|-----------|------------|
| Si           | 25        | 83,3%      |
| No           | 5         | 16.7 %     |
| <b>Total</b> | 30        | 100%       |

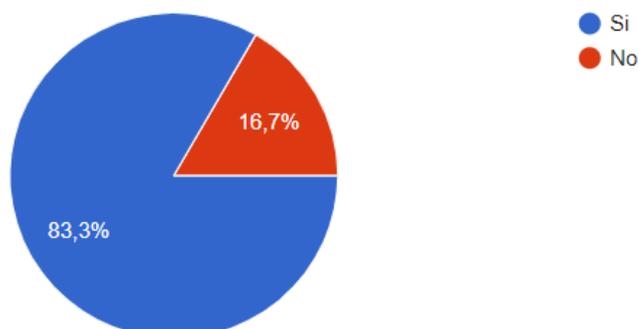
Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja

Autor: Alex Paul Torres Jimenez

*Figura 1 Representación Gráfica, pregunta 1*

**1. ¿Conoce usted qué es la emancipación judicial y en qué circunstancias se puede aplicar según el Código Civil?**

30 respuestas



### **Interpretación:**

En la presente pregunta se obtuvo los siguientes resultados, quince (25) de los treinta (30) encuestados, que corresponden al 83,3% indicaron que conocen la figura de la emancipación judicial; por otro lado, 5 (5) de los treinta (30) encuestados que representan el 16,7% señalaron que desconocen la existencia de la emancipación judicial.

### **Análisis**

En la presente pregunta se pudo obtener una variedad de respuestas, de lo cual puedo manifestar que, sin lugar a duda, la mayoría de los encuestados indicaron que conocen la figura jurídica de la emancipación judicial que se encuentra ubicado en el artículo 311 del Código Civil.

Sin embargo, y en concordancia con la doctrina, y con la ley esta figura jurídica de la emancipación judicial se basa en la liberación del menor de sus padres por estos presentar un comportamiento inadecuado que perjudica el desarrollo integral del adolescente.

Un aspecto notable que nos otorga esta institución jurídica es la independencia que tiene el menor de edad por haber ejercido la emancipación judicial que le permite desarrollar algunas actividades propias de un mayor de edad. Antes de cumplir los 18 años, el emancipado tiene algunas facultades nuevas como firmar contratos civiles, laborales y mercantiles.

**Segunda Pregunta:** ¿Considera que existen efectos positivos en la vida del menor de edad que se emancipa judicialmente?

*Tabla 2 cuadro estadístico- pregunta numero 2*

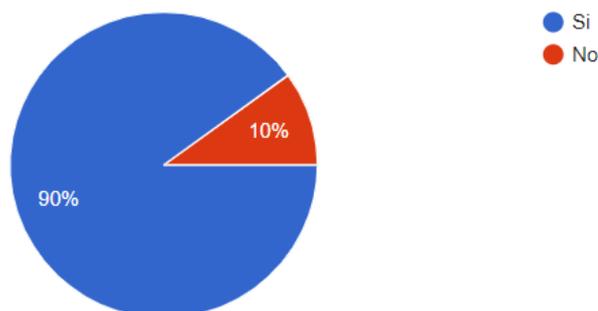
| <b>Indicadores</b> | <b>Variabes</b> | <b>Porcentaje</b> |
|--------------------|-----------------|-------------------|
| <b>Sí</b>          | 27              | 90%               |
| <b>No</b>          | 3               | 10 %              |
| <b>Total</b>       | 30              | 100%              |

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja  
Autor: Alex Paul Torres Jimenez

Figura 2 Representación Gráfica, pregunta 2

**2. ¿Considera que existen efectos positivos en la vida del menor de edad que se emancipa judicialmente?**

30 respuestas



**Interpretación:**

En la presente pregunta se obtuvo los siguientes resultados, veinte y siete (27) de los treinta (30) encuestados, que corresponden al 90% manifestaron que existen efectos positivos en la vida del menor de edad que se emancipa judicialmente. Por otro lado, cuatro (3) de los encuestados que representan el 10% señalan que no existen efectos positivos en la vida del menor de edad que se emancipa judicialmente.

**Análisis:**

En lo que respecta a esta pregunta, coincido con la mayoría de los profesionales encuestados que consideran que en el Ecuador esta figura de la emancipación judicial genera efectos positivos en la vida del menor de edad que se emancipa judicialmente. Lo cual represente el 90% que esta figura jurídica es muy beneficiosa para el menor de edad que de acuerdo a los problemas familiares que tenga con sus padres decide emanciparse.

Es fundamental para los menores de edad esta figura jurídica de la emancipación judicial porque le brinda al adolescente una salida definitiva del núcleo familiar inestable y disfuncional que produce afectaciones a la integridad física, psicológica y sexual que genera problemas en el normal desarrollo del menor adulto.

Los beneficios más recalcados por la población encuestada son la independencia del menor emancipado de sus padres, antes de ser mayor de edad, poder salir del entorno inestable

que le crean los propios familiares al adolescente, adquirir capacidad para realizar actos civiles, laborales y mercantiles sin necesidad de la autorización de sus progenitores.

**Tercera pregunta:** Qué opinión la merece a usted la emancipación judicial en nuestra legislación civil, debería modificarse para incluir nuevas causales, ¿Cómo la propuesta basada en la inhabilidad física de los padres?

*Tabla 3 cuadro estadístico- pregunta numero 3*

| Indicadores | Variables | Porcentaje |
|-------------|-----------|------------|
| Sí          | 30        | 100%       |
| No          | 0         | 0 %        |
| Total       | 30        | 100%       |

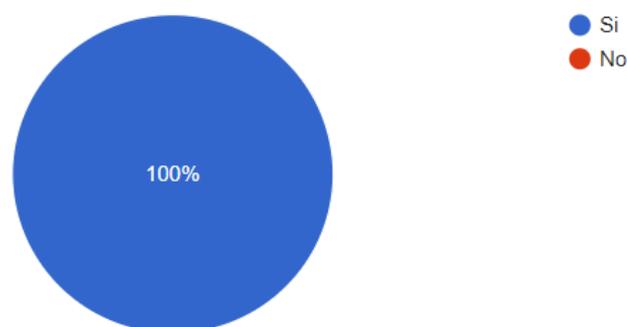
Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja

Autor: Alex Paul Torres Jimenez

*Figura 3 Representación Gráfica, pregunta 3*

**3. Qué opinión le merece a usted la emancipación judicial en nuestra legislación civil, debería modificarse para incluir nuevas causales, ¿Cómo la propuesta basada en la inhabilidad física de los padres?**

30 respuestas



**Interpretación:**

En la presente pregunta, treinta (30) de los encuestados que corresponden al 100% indicaron que la emancipación judicial en nuestra legislación civil podría incluir nuevas causales como la inhabilidad física por parte de los padres. Al tener esta figura jurídica un carácter económico, y los progenitores al tener un impedimento físico como alguna adicción o enfermedad que les imposibilite brindarles protección y todo lo que estipula la patria potestad, la emancipación les quitaría responsabilidades a los padres y al adolescente le daría la capacidad de velar por sí mismo sin necesidad del consentimiento de sus papas.

**Análisis:**

En la presente pregunta, comparto la opinión de la mayoría de los encuestados, es decir, 30 personas que representan el 100%, los cuales manifestaron que nuestra legislación civil podría incluir nuevas causales para la emancipación judicial basadas en el Derecho comparado del cuerpo normativo de Chile proponiendo incluir la inhabilidad física de los progenitores con el fin de terminar la patria potestad que tienen ellos sobre los menores de edad.

La encuesta muestra importancia de la implementación de la inhabilidad física de los progenitores como causal para que se produzca la emancipación judicial, porque se basa en Chile en poner a los menores de edad en condiciones de mendicidad, padecer los cónyuges adicciones a cualquier tipo de drogas ya sean legales o ilegales de manera crónica, haber cometido delitos en contra de menores de edad que no sean sus hijos.

En resumen, es importante implementar la inhabilidad física como causal para que se dé la emancipación judicial porque incluye nuevas causales que buscan resguardar los derechos que tienen este como de atención prioritaria como lo son los menores de edad.

**Cuarta pregunta:** ¿Considera usted que los derechos otorgados por la emancipación judicial, en la que se considera al derecho al trabajo desde los 15 años, son beneficiosos para el adolescente?

*Tabla 4 cuadro estadístico- pregunta numero 4*

| Indicadores | Variabes | Porcentaje |
|-------------|----------|------------|
| Sí          | 29       | 97,7%      |

|              |    |       |
|--------------|----|-------|
| <b>No</b>    | 1  | 3,3 % |
| <b>Total</b> | 30 | 100%  |

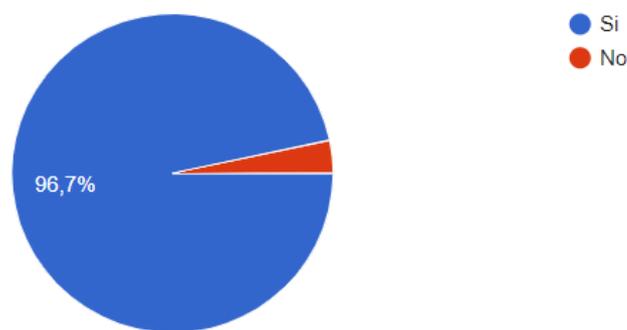
Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja

Autor: Alex Paul Torres Jimenez

*Figura 4 Representación Gráfica, pregunta 4*

**4. ¿Considera usted que los derechos otorgados por la emancipación judicial, en la que se considera el derecho al trabajo desde los 15 años, son beneficiosos para los adolescentes?**

30 respuestas



**Interpretación:**

En la presente pregunta, veintinueve (29) encuestados, que corresponden al 97,7%, consideran que los derechos que otorga la emancipación judicial como es la independencia de sus padres para tomar decisiones independientes como adulto antes de cumplir la mayoría de edad, es fundamental acompañarla de la facultad que otorga el Código del Trabajo para que el menor de edad a partir de los 15 años pueda desempeñar una actividad laboral que le permite obtener recursos económicos para poder subsistir de manera autónoma. Mientras tanto, uno (1) encuestado, que representando el 3,3%, manifestó que no están de acuerdo, fundamentando que el los hijos cuando son menores de edad deben dedicarse netamente a sus estudios, y que los tutores con los queden a cargo deben velar por brindarles todos los recursos económicos para que puedan subsistir, y no desempeñar una actividad laboral.

**Análisis:**

El resultado de estas respuestas revela una importancia fundamental para el menor que se emancipo judicialmente de sus progenitores pueda tener derecho al trabajo para que de esta

manera no dependa económicamente del tutor que le asigne el juez, si no que ser autónomo y vivir por sus propios recursos económicos si él lo desea.

El derecho al trabajo que lo regula el Código del trabajo ha sido fundamental para que los menores de edad que se han emancipado o no puedan realizar una actividad laboral que les permita tener independencia económica de sus padres o tutores, y de esta manera puedan cumplir con algunas de sus necesidades básicas en la vida de todo adolescente.

En resumen, la emancipación judicial da al menor la facultad de salir de ese hogar disfuncional que lo afecta, y el derecho al trabajo le otorga la independencia económica que necesita para subsistir por sus propios medios.

**Quinta pregunta:** ¿Conoce usted cuáles son los efectos que genera la emancipación judicial al emancipado?

*Tabla 5 cuadro estadístico- pregunta numero 5*

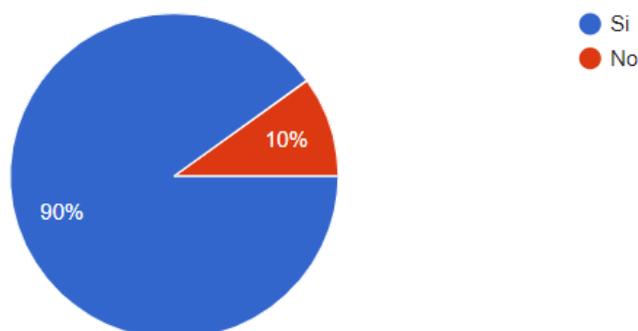
| <b>Indicadores</b> |  | <b>Variables</b> | <b>Porcentaje</b> |
|--------------------|--|------------------|-------------------|
| <b>Sí</b>          |  | 27               | 90%               |
| <b>No</b>          |  | 3                | 10 %              |
| <b>Total</b>       |  | 30               | 100%              |

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja  
 Autor: Alex Paul Torres Jimenez

*Figura 5 Representación Gráfica, pregunta 1*

## 5. ¿Conoce usted cuáles son los efectos que genera la emancipación judicial al emancipado?

30 respuestas



### **Interpretación:**

En la presente pregunta, veintinueve (27) de los encuestados, que corresponden al 90%, indicaron el conocimiento de esta figura jurídica como lo es la emancipación judicial. Mientras tanto, tres (3) de los encuestados, que representando el 10%, manifiestan el desconocimiento de la emancipación judicial.

### **Análisis:**

En esta pregunta, comparto la opinión de la mayoría de los encuestados expresando el conocimiento de esta figura de la emancipación judicial, la cual termina con la patria potestad que tenían los progenitores con los menores de edad por haber adecuado su conducta a cualquiera de los cuatro numerales que están positivizados en el Código Civil en el artículo 311.

En resumen, los resultados de la encuesta destacan la importancia de saber de la existencia de esta figura jurídica que busca la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, al presentar los progenitores un comportamiento indebido que afecta la integridad física, psicológica y sexual de los menores de edad.

Es muy importante el trabajo de las universidades con los estudiosos del Derecho al brindar todos los recursos didácticos y teóricos para la enseñanza de esta figura de la emancipación judicial para ponerla al beneficio de la sociedad para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

## **6.2. Resultados de las entrevistas**

La técnica de aplicación de entrevista se aplicó a 5 profesionales del Derecho especializados en el tema, a quienes se les dio a conocer la problemática; con el fin de que puedan responder al cuestionario de la mejor manera y cuyas respuestas fueron utilizadas para el desarrollo de la presente investigación, entre los principales entrevistados se destacan Jueces y funcionarios de la Unidad Judicial de la Familia Niñez y Adolescencia

**Primera pregunta: ¿Cuáles son las principales causas por las cuales un menor adulto opta por la emancipación judicial en nuestro país?**

### **Primer entrevistado:**

Que adquiere una persona cuando se considera que ha logrado una capacidad absoluta para poder representarse, valerse por sí mismo y responsabilizarse de sus actos. El Código Civil habla de la capacidad absoluta de la persona emancipada. Pues bueno, ¿cuándo se tiene esta capacidad absoluta? Sería a los 18 años, a partir de los 18 años. ¿En cuanto a las causas que generan esto? Es eso. Primero, la primerita es haber cumplido los 18 años de edad. Ese es el primer factor. ¿Causas que lo motivan? Pues no podríamos hablar de causas que lo motivan, porque de hecho son causales o requerimientos o requisitos que tienen que cumplirse para llegar a ese estado. Y que la figura sería una emancipación. Entonces, para llegar a un estado de emancipación, la primera condicionante o el primer requisito es haber cumplido 18 años de edad. Si tengo tantos bienes, los cuales quiero administrar por mi propia cuenta, entonces yo quiero administrarlo personalmente, pues mientras sea menor de edad no es sujeto de obligación de crédito. Pero si quiere serlo, para eso se activa el sistema de administración de justicia con la acción declaratoria de emancipación judicial. Y que evidentemente al juez tendrá que demostrar que está en capacidad de poder administrar sus bienes. Entonces esa sería una de las causas por las cuales se activaría un proceso de emancipación judicial. Y que para mí sería la principal. Puede que hayan otro tipo de intereses patrimoniales también, como por ejemplo el hecho de un deportista que es adolescente y quiere representarse y ya no quiere depender de sus padres, pues porque hasta para fines de evitar trámites también quiere hacerlo por sí mismo, entonces también se puede activar el sistema de administración de justicia con una solicitud de emancipación judicial, por interés propio en virtud de la actividad que en este caso que puede ser un deporte, arte u oficio que ya lo podía servir a la edad. Y otra causa más

que pueda provocar una emancipación judicial, pues consideraría que serían de las principales por las que se genera la emancipación judicial las cuales se dan por interés propio todas van a ser porque evidentemente a la persona le tiene un interés propio bien y que considera que se encuentra en capacidad de poder hacerlo por sí mismo sea como obligarse contratarse o responsabilizarse a hacer algo. Para mí eso sería, tanto como que, así como que causas, causas que motivan una emancipación, mismo sus bienes, obligarse, actividad que ejerce o que quiera emprender, pues el beneficio será ese, que evidentemente tendrá que ser debidamente justificado para que proceda a la acción en su favor. Serían los beneficios esos. Decisión, él puede ejecutar los actos por su propia cuenta.

**Segundo entrevistado:**

Nunca en mi vida profesional de jueza he tenido un caso de emancipación judicial ni en Loja ni tampoco en Zamora, ni tampoco en Tungurahua.

Una de las principales causales para que se produzca la emancipación judicial es poder administrar sus bienes por su propia cuenta sin depender de un adulto en este caso sus padres. Perder la patria potestad que tenían los progenitores sobre el menor de edad y que este sea capaz de velar por sus propios medios.

**Tercer entrevistado:**

Nunca he tenido un caso de emancipación judicial en el tiempo que voy en esta judicatura, que son alrededor de 4 años que voy siendo juez de la familia niñez y adolescencia.

Por este caso es que no puedo darle una respuesta a la primera pregunta, pero considero a mi sana crítica que esto se puede dar por abandono por que muchos jóvenes piden la terminación de la patria potestad por estos casos. Otro caso por el que sabe ser recurrente es por la muerte de los padres, pero en el caso puntual de emancipación judicial nunca he tenido un caso de esta índole.

**Cuarto entrevistado:**

Desde el tiempo que voy ejerciendo de juez nunca he tenido un caso de emancipación judicial.

Los causales por las que se da la emancipación judicial están positivizadas en el Código Civil en el artículo 311 y debe cumplirse al menos una para que proceda la emancipación judicial eso puedo decir acorde a la primera pregunta de esta entrevista.

**Quinto entrevistado:**

Un punto a recalcar en este caso de emancipación judicial es durante el tiempo que he laborado de juez nunca he tenido un caso de emancipación judicial.

Para referirme a las causas que motiva a un menor de edad a tomar este tipo de emancipación deben ser las mismas que establece el artículo 311 del Código Civil si no son estas no procede este tipo de emancipación judicial, y se procede a archivo de sus padres por ar el proceso.

**Comentario del autor:**

Para concluir con la primera pregunta puedo decir que de los cinco jueces entrevistados todos me manifestaron que nunca han tenido un caso de emancipación judicial.

Referente a las causas que motivan a un menor de edad a tomar este tipo de decisiones de emanciparse judicialmente puedo decir que lo realizan para tener la capacidad absoluta que una persona la adquiere a los 18 años, para que un menor de edad la adquiera debe emanciparse judicialmente cumpliendo con las causales que no las determina el artículo 311 del Código Civil. Lo cual le permite al menor realizar actos que por su edad no le serian permitidos como la administración de sus propios bienes. No depender los padres por a ver perdido la patria potestad que tenían sobre el hijo que se emancipo.

**Segunda pregunta: ¿Qué beneficios específicos concede la emancipación judicial a los adolescentes que han obtenido la misma?**

**Primer entrevistado:**

Si tengo tantos bienes, los cuales quiero administrar por mi propia cuenta, entonces yo quiero administrarlo personalmente, pues mientras sea menor de edad no es sujeto de obligación de crédito. Pero si quiere serlo, para eso se activa el sistema de administración de justicia con la acción declaratoria de emancipación judicial. Y que evidentemente al juez tendrá que demostrar que está en capacidad de poder administrar sus bienes. Entonces esa sería una de las causas por las cuales se activaría un proceso de emancipación judicial. Y que para mí sería la principal. Puede que hayan otro tipo de intereses patrimoniales también, como por ejemplo el hecho de un deportista que es adolescente y quiere representarse y ya no quiere depender de sus padres, pues porque hasta para fines de evitar trámites también quiere hacerlo por sí mismo, entonces también se puede activar el sistema de administración de justicia con una solicitud de emancipación judicial, por interés propio en virtud de la actividad que en este caso que puede ser un deporte, arte u oficio que ya lo podía servir a la edad. Y otra causa más que pueda provocar una emancipación judicial, pues consideraría que serían de las principales por las que se genera la emancipación judicial las cuales se dan por interés propio todas van a ser porque evidentemente a la persona le tiene un interés propio bien y que considera que se encuentra en capacidad de poder hacerlo por sí mismo sea como obligarse contratarse o

responsabilizarse a hacer algo. Para mí eso sería, tanto como que, así como que causas, causas que motivan una emancipación, mismo sus bienes, obligarse, actividad que ejerce o que quiera emprender, pues el beneficio será ese, que evidentemente tendrá que ser debidamente justificado para que proceda a la acción en su favor. Serían los beneficios esos. Decisión, él puede ejecutar los actos por su propia cuenta.

**Segundo entrevistado:**

La administración de sus bienes por parte del menor de edad.

**Tercer entrevistado:**

El Código Civil ecuatoriano nos dice que para emanciparnos debemos tener 18 años.

Inclusive es lindo analizar que en nuestras costumbres y tradiciones de Latinoamérica en Ecuador y en Loja inclusive jóvenes con carrera universitaria no optan por salir de la casa de sus padres entonces aquí hay que ver hasta valores tradicionales como nos criaron nuestros padres, yo entiendo que jóvenes de 15 a 16 años salen a vivir solos en un departamento en Europa mire acá no es haci.

Un adolescente que logre la emancipación tiene su propia representación judicial y extrajudicial, puede valerse para los negocios jurídicos comprar o vender o administrar sus negocios son los principales beneficios más relevantes cuando obtiene la emancipación judicial.

**Cuarto entrevistado:**

Los beneficios que concede la emancipación judicial son primero la salida del hogar disfuncional que le brindaban sus progenitores, poder administrar sus propios bienes, poder contratar civil, laboral e inclusive poder adquirir un préstamo de un banco esos para mí son los beneficios más notables que brinda la emancipación judicial al adolescente emancipado.

**Quinto entrevistado:**

Los beneficios más recalables que brinda la emancipación en nuestra legislación ecuatoriana al emancipado son la capacidad para contratar civil, laboral e inclusive mercantil, haci como la capacidad para administrar sus bienes estos son los beneficios más recalables que otorga la emancipación judicial.

**Comentario del autor:**

Cabe recalcar que después de analizar todos los criterios que me brindaron los jueces de la Unidad de la Familia Niños y Adolescencia, los beneficios más importantes que concede la emancipación judicial al adolescente es abandonar ese hogar disfuncional y pasar al cuidado de otro familiar o institución que sea capaz de brindarle todo lo que necesita para tener un

desarrollo integral. Otra facultad que adquiere el menor de edad es tener capacidad absoluta para administrar sus bienes. Otro derecho que adquieren los jóvenes son la capacidad para contratar civil, laboral y mercantil. Otro punto que mencionaron los operadores de justicia es la capacidad que adquiere el sujeto emancipado para obtener préstamos bancarios.

**Tercera pregunta: ¿Cuáles son los efectos jurídicos más relevantes que tiene la emancipación judicial sobre el emancipado?**

**Primer entrevistado:**

Quiero ver que las preguntas tienen una situación de repetición en cuanto a lo que se tiene que responder. Porque el beneficio puede ser un efecto. De ahí que puede ser un efecto positivo o negativo. Esa es otra situación. Pero el beneficio aquí viene puede ser un efecto, de ahí que puede ser un efecto positivo o negativo, esa es otra situación, pero el beneficio aquí viene a ser un efecto justamente de haber activado el aparato judicial para fines de lograr una decisión judicial de emancipación del mismo nombre. para mí, estaría contestado con la segunda.

**Segundo entrevistado:**

Los padres pierden el ejercicio de la patria potestad entendido como el conjunto de deberes y derechos que tienen los padres con el menor de edad, los cuales son el brindarle alimentación, vestimenta, protección entre otras cosas a sus hijos, pierden el régimen de visitas, la tenencia pero todas estas facultades las pierden en parte ósea por que el cuidado y la protección siempre la van a tener los padres aun cuando estén emancipados porque tampoco es que les sueltan al cien por ciento los padres van a seguir respondiendo a ciertas obligaciones con el hijo, y los efectos jurídicos más relevantes de la emancipación en nuestro país son la administración de los bienes sus propios bienes por parte del menor. de edad.

**Tercer entrevistado:**

Hay múltiples beneficios como no depender del padre y la madre para hacer negocios firmar contratos para poder obtener un préstamo en el banco es decir puede representarse para actos jurídicos como sociales propios de su vida, este tipo de emancipaciones viene de la decisión de una autoridad judicial mediante una resolución que la puede otorgar un juez siguiendo un procedimiento judicial que le sirve para realizar cualquier actividad.

**Cuarto entrevistado:**

Considero que el efecto más relevante que tiene la emancipación judicial con el emancipado es poderle brindar autonomía para que pueda contratar civil, laboral y mercantil.

Otra sería la capacidad que tiene el menor para administrar sus bienes. Otra muy importante sería ya no depender de sus padres.

**Quinto entrevistado:**

El efecto más importante que otorga nuestra legislación civil al emancipado es la capacidad de administrar sus propios bienes ese sería para mí lo fundamental que otorga la emancipación judicial al menor emancipado.

**Comentario del autor:**

Los efectos más sobresalientes según los jueces entrevistados son los siguientes el poder administrar sus propios bienes el menor de edad, ya no depender sus padres porque estos han perdido la patria potestad sobre el menor de edad, el adolescente adquirir capacidad para contratar civil, laboral e inclusive poder sacar préstamos del banco.

**Cuarta pregunta: Desde su perspectiva, ¿qué vacíos legales o aspectos jurídicos podrían ser enunciados en la regulación de la emancipación judicial**

**Primer entrevistado:**

Bueno, en cuanto a qué vacíos, pues la verdad el caso, cuando se trata de un proceso de una solicitud de emancipación judicial, el juzgador tiene a su discrecionalidad todos los mecanismos que el mismo Servicio de Administración de Justicia y la ley le da con fines de poder resolver respecto de una emancipación judicial. tiene como instrumentos o herramientas a su favor valorar no únicamente la petición escrita y que ésta sea sustentada y defendida en audiencia con fines de resolver,

sino también valorar la personalidad, el entorno de ese adolescente para poderse formar elementos de convicción de que es procedente o no concederles una emancipación judicial a sus 17 años.

Entonces, tenemos organismos auxiliares, como es el equipo técnico de las unidades judiciales de familia, mujer, niña y adolescencia, que nos en sí, como órganos auxiliares, ellos tienen la apertura de poder trabajar extra,

o sea, fuera del recinto judicial, en donde pueden entrevistarse con, en este caso con el adolescente, conocer su entorno, conocer psicológicamente cómo es su pensamiento para los fines que persigue con la pretensión de emancipación.

Entonces es una forma de uno ayudarse y alimentarse para fines de motivar una decisión. Entonces eso no necesariamente está escrito en la ley, en el Código Civil como tal,

pero en la ley está previsto que los equipos técnicos son órganos auxiliares de los juzgadores para fines de poder tomar las decisiones.

Entonces, que si sería ese un vacío o no, no lo considero, porque mientras esté en la ley es una herramienta que por seguridad jurídica podemos tomarla.

**Segundo entrevistado:**

Un vacío legal que yo determino es ese darle al menor no solo la facultad de poder administrar sus bienes, si no que imponerle obligaciones no solo un conjunto derecho, desde mi perspectiva ese es un vacío legal que podría existir.

**Tercer entrevistado:**

Bueno talvez es una respuesta futurista poniendo en ejemplo lo que es una cultura europea frente a una latinoamericana, podemos ver que ellos tienen otra manera misma de ver el mundo, esto se da debido a las fuentes laborales que hay haya que les permiten a los jóvenes de 16 años poder subsistir por sus propios medios, yo considero que los vacíos legales acá se dan acorde a eso porque un menor se va a emancipar si tiene perspectivas familiares o laborales por estos casos es que en nuestro país son muy raros estos tipos de emancipación judicial. Yo considero que un joven que ya tenga un trabajo del que pueda subsistir por sí mismo sea una causal para que se produzca la emancipación judicial.

**Cuarto entrevistado:**

Yo considero que vacíos legales en el ámbito de la emancipación judicial no existen porque los jueces contamos con herramientas extras para fundamentar nuestras sentencias como peritajes, por lo que considero que vacíos legales no existen.

**Quinto entrevistado:**

Yo creo que vacíos legales no existen porque los operadores de justicia contamos con instituciones como la unidad de la familia niños y adolescencia que nos brinda criterios científicos sobre las capacidades cognitivas del menor de edad, el estado familiar en el que se encuentra para determinar a qué familiar se le va a conceder la custodia del menor de edad, por lo que los jueces tenemos las herramientas necesarias para impartir sentencias en este tipo de casos.

**Comentario del autor:**

Al analizar todos los comentarios vertidos de los jueces de la unidad de la familia niños y adolescencia, puedo determinar tres jueces de los cinco entrevistados consideran que no existen vacíos legales debido a que cuentan con la ayuda de peritos, he instituciones como la unidad de la familia niños y adolescencia que se encargan determinar el estado en el que se

encuentra el menor de edad para solicitar la emancipación judicial ya sea psicológico o fisco por lo que consideran que falta de normativa no existe porque cuentan con herramientas extras aparte del criterio de las partes que intervienen en la causa para estos motivar sus sentencias. Un juez considera hace falta incluir otra causal para que se produzca la emancipación judicial cuando un adolescente cuenta con los recursos necesarios para poder subsistir por cuenta propia. Una jueza considera que se debería implantar también obligaciones al menor emancipado no solo concederle derechos.

**Quinta pregunta ¿Considera usted que la emancipación judicial debería modificarse para incluir la causal basada en la inhabilidad física de los padres?**

**Primer entrevistado:**

A ver, una emancipación, ¿una solicitud de emancipación posibilidades judicial fundada en el estado de salud de los padres, físico o psíquico?

¿A eso usted refiere? Sí, cuando tienen, por ejemplo, problemas de adicciones a droga. ¿De los padres? Ajá. A ver.

Los deberes de los padres, de los progenitores, está previsto en la ley y en la Constitución. La obligación de cuidar y proteger a los hijos, procurándoles el bienestar integral en la medida de sus,

porque eso es así. Ahora, tratándose de situaciones particulares donde los padres estén en la física o psíquicamente

en la imposibilidad de velar por los derechos e intereses de sus hijos, que con ese fin se requiera una emancipación judicial, interesante de analizar según cada caso.

Si la solicitud de emancipación es porque los padres son personas consumidoras de sustancias sujetas a fiscalización, como drogas, Ya entra en análisis para el juzgador es si con la declaratoria judicial de emancipación

se puede lograr algo beneficioso para ese sujeto de derechos. Y ahí es cuando interviene el equipo técnico, cuando nosotros disponemos valoraciones médicas, psíquicas, de trabajo social.

Entonces, ahí habría que ver la pertinencia en cuanto a que es mejor que el sujeto de derechos se mantenga tal cual con padres que son consumidores de sustancias sujetas a fiscalización como drogas o que pese a esta condición se demuestre que mediante un peritaje se demuestre que los padres a pesar de su condición se encuentran en la capacidad física y psicológica para cuidar de sus hijos.

**Segundo entrevistado:**

Yo creo que en este caso de inhabilidad física no porque cuando el padre o la madre se les priva de la patria potestad se les brinda un tutor el cual debe administrar bienes, realizar un inventario de los bienes se les nombra un tutor que administre bienes, es decir el Código Civil se regula que puede haber para cada circunstancia, es decir que puede habilitarse una inhabilidad física para determinar la emancipación judicial desde mi perspectiva yo creo que no por las razones antes mencionadas.

**Tercer entrevistado:**

Considero que puede ser aceptable considerar a la inhabilidad física considerada como un problema en el que los padres tiene adicciones a drogas legales como ilegales sea considerado como una causal para que se produzca la emancipación judicial sería muy importante que existiera esta reforma basándose que en nuestros medios muchos jóvenes se ven obligados a trabajar debido a que los padres son dependientes de este tipo de drogas.

**Cuarto entrevistado:**

Yo considero que podría ser una posibilidad porque en nuestro entorno esto es común ver a muchos padres drogodependientes o que son alcohólicos consuetudinarios y por poseer estas adicciones al menor de edad le brindan un hogar conflictivo, violento que puede crear trastornos mentales en los menores de edad, lo cual sería muy útil tener una causal en la emancipación judicial basada en este tipo de inhabilidad física.

**Quinto entrevistado:**

Al considérala a la inhabilidad física de los padres como algún problema físico o de adicciones a drogas sería una buena propuesta de reforma de las causales de la emancipación judicial por que un padre que tenga este tipo de adicciones de manera crónica ya no es capaz de velar ni por sí mismo peor para cumplir con los deberes que le otorga la patria potestad por lo que considero que debería implementarse como otra causal para que se produzca la emancipación judicial y el menor de edad quede al cuidado de familiares o instituciones que le brinden un ambiente sano y todo lo necesario para que pueda tener un desarrollo integral.

**Comentario del autor:**

Después de haber leído todos los criterios brindados por los jueces de la unidad de la familia niñez y adolescencia, puedo determinar que la mayoría prevén al a inhabilidad física basada en problemas de acciones a drogas legales como ilegales en forma crónica por parte de alguno de los cónyuges sería indispensable agregarla como una causal para que se produzca la emancipación judicial al menor de edad para que este pueda tener el cuidado de otro familiar o

una institución que le brinden los cuidados necesarios al menor de edad para que este tenga un desarrollo integral propio de todo niño.

**Sexta pregunta: ¿Cree usted que la emancipación judicial de los adolescentes, es una forma de contribuir a su independencia, al verse enfrentado a una familia disfuncional?**

**Primer entrevistado:**

La emancipación judicial en nuestra legislación si genera independencia ya que le otorga al adolescente la capacidad legal para representarse por sí mismo, firmar contratos civiles, laborales, poder administrar sus bienes, basándome en estas circunstancias claro que le da al menor la facultad de obrar por sí solo porque los padres ya no tienen la patria potestad sobre el menor de edad es decir a este le toca adquirir responsabilidades propias de un adulto.

**Segundo entrevistado:**

Yo siempre digo desde que punto de vista lo veas es decir si un adolescente busca la emancipación judicial buscando independencia, estamos viéndolo desde un enfoque que el Ecuador no ve a la emancipación judicial en nuestro país se la concibe pero como una forma que tiene el menor de edad para administrar sus bienes, pero este tipo de emancipación no se da por que en el común de los ecuatorianos quien a sus dieciséis tiene empresas, casas y todo tipo de bienes que le brinden la posibilidad de valerse por si solo sin ayuda de sus padres, por eso es que este tipo de emancipación es muy raro en nuestro país.

**Tercer entrevistado:**

Perfectamente claro que si, en nuestra legislación señala que el cuidado a la custodia que tiene un adolescente debe hacerse ante una institución o una familia ampliada cuando se carece de padres, pero no dice nada de una emancipación de adolescentes, yo considero que será fundamental que un adolescente pueda tener un trabajo y subsistir por sus propios medios no tener que ser obligado a entrar en un centro para que este aquí hasta que cumpla la mayoría de edad.

**Cuarto entrevistado:**

Sería una buena solución esta que un joven que tenga los 16 años ya pueda independizarse cuando tiene problemas de maltrato físico por sus padres, mediante la emancipación judicial y pueda mediante la realización de un trabajo que nuestro Código del Trabajo prevé que un menor de edad a partir de los 15 ya puede realizar una actividad laboral la cual le va a permitir al adolescente cubrir sus necesidades básicas.

**Quinto entrevistado:**

Claro este tipo de emancipación le da al adolescente la independencia de sus padres al estos perder la patria potestad por presentar un comportamiento violento en contra del menor de edad, para lo cual en el caso que pierdan la patria potestad los dos cónyuges al menor se nombrar un tutor que lo represente legalmente, y un curador en el caso de tener este bienes los administre y responda por ellos civil y penalmente por los daños que estos puedan tener los bienes del menor durante su administración.

### **Comentario del autor:**

Después de haber analizado todos los comentarios brindados por los jueces de la unidad de la familia niños y adolescencia de Loja puedo determinar que en efecto la figura de la emancipación judicial le brinda al menor de edad la salida del hogar disfuncional en el que se encuentra al maltratar reiteradamente a sus hijos en términos de poner en peligro su derecho a la vida, esta figura jurídica le da la capacidad de dejar a sus padres y acogerse a instituciones o familias ampliadas para que le brinden los cuidados necesarios hasta que el menor sea mayor de edad y pueda depender por si solo, pero lo que no le otorga nuestra legislación ecuatoriana a los jóvenes que toman esta institución legal es la capacidad de velar por sí mismo, les otorgan un tutor para que los represente legalmente, y un curador para que administre sus bienes en el caso que el menor de edad los posea, lo que a mi sana crítica debe modificarse y dejar abierta la posibilidad de que si tiene 16 años y cuenta con los bienes o una actividad laboral que le permita subsistir por sí solo, tenga la facultad de hacerlo, con el monitoreo permanente de las instituciones judiciales para precautelar el bienestar de los adolescentes.

### **6.3 Estudio de casos**

Caso Nro.1

#### **1. Datos referenciales**

Sentencia Nro. 5198-2014

Patria Potestad

Actor: S/N

Demandado: S/N

Magistrado Ponente: S/N

#### **2. Antecedentes**

En el año 2014, la señora H.R. y el señor H.V.C., ciudadanos ecuatorianos, se vieron involucrados en un proceso judicial relacionado con la tenencia y la emancipación judicial de su hija menor, A.C.V.M. La señora H.R., tras haberse separado del señor H.V.C., inició un juicio de tenencia que le fue concedido, con un régimen de visitas establecido para que el padre pudiera ver a su hija los fines de semana.

Sin embargo, la señora H.R. presentó una nueva demanda, argumentando que el señor H.V.C. incumplía con sus deberes como padre, tales como no cumplir con el régimen de visitas estipulado, dejar sola a la menor durante las visitas y no pagar las pensiones alimenticias correspondientes, acumulando una deuda de más de catorce pensiones. Durante las pocas veces que el progenitor cumplió con el régimen de visitas la menor de edad venía con lesiones provocadas por el progenitor.

La situación se complicó cuando el 10 de septiembre de 2014 se llevó a cabo una audiencia de prueba, donde ambas partes presentaron sus alegatos y pruebas. En esta audiencia, se presentaron evidencias documentales y testimoniales que sustentaban las acusaciones de la señora H.R.

Finalmente, el Tribunal resolvió privar al señor H.V.C. de la patria potestad de su hija, mediante la emancipación judicial, considerando los reiterados incumplimientos y el riesgo para el bienestar de la menor. Esta decisión fue fundamentada en las disposiciones del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, y el Código Civil. que establece la protección del interés superior del niño como prioridad

El señor H.V.C. apeló la decisión, argumentando que la privación de la patria potestad era desproporcionada y afectaba su derecho a mantener una relación con su hija. Sin embargo, la apelación fue desestimada, y la sentencia se mantuvo firme, reforzando la importancia de cumplir con las obligaciones parentales para garantizar el bienestar de los menores

### **3. Resolución**

RESUELVE: Aceptar la demanda propuesta; en tal virtud, se PRIVA de la Patria Potestad mediante la Emancipación judicial al señor H.V.C. padre de la menor A. C.V.M. La demandante V.R.M. R. representará en todo acto público y privado, ante cualquier autoridad a la referida A.C.V.M., sin que sea necesaria la presencia de su padre. Hágase saber.

### **4. Comentario del autor**

Este caso refleja la importancia de garantizar el bienestar de los menores en situaciones de conflicto familiar. La decisión del Tribunal de privar al señor H.V.C. de la patria potestad, mediante la emancipación judicial de su hija subraya el principio del "interés superior del niño", un concepto que busca proteger a los menores de situaciones que puedan comprometer su desarrollo emocional y físico. Aunque estas decisiones son difíciles y pueden tener repercusiones profundas en la vida de todos los involucrados, el cumplimiento de las responsabilidades parentales y la protección de los derechos de los niños deben prevalecer. Este caso es un recordatorio de cómo las leyes y el sistema judicial deben actuar en función de salvaguardar a los más vulnerables, priorizando su seguridad y estabilidad.

## **7. Discusión**

### **7.1 Verificación de los Objetivos**

En la presente investigación jurídica se determina cada uno de los objetivos tanto el general como los específicos a lo largo del marco teórico, las encuestas y entrevistas.

#### **7.1.2 Objetivo General.**

El objetivo general que me propuse resolver en mi proyecto de integración curricular fue el siguiente: “Realizar un análisis jurídico, doctrinario y sociológico de la figura de la emancipación judicial tanto en el ámbito de nuestra legislación ecuatoriana, como en el Derecho comparado.”

Se determino el análisis jurídico de la emancipación judicial al realizar un estudio completo de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Organico de la Niñes y Adolescencia, el Código Civil, el Código del trabajo en todos estos cuerpos normativos logre determinar el alcance de esta figura jurídica y de todas las instituciones que se relacionan con ella como lo son la familia y la patria potestad.

El estudio doctrinario de la emancipación judicial lo realice en el marco teórico al determinar conceptos de autores que me permitieron entender el significa de la emancipación judicial y de todas instituciones que se relacionan con ella como la familia y la patria potestad.

El estudio sociológico de la emancipación judicial lo determine en la realización de las entrevistas a los jueces de la Unidad de la Familia Niñes y Adolescencia los cuales me dieron a una explicación breve del porque no han tenido ninguno de estos casos a lo largo de su vida profesional.

#### **7.1.3 Objetivos Específicos.**

**Primer objetivo específico:** “Realizar un estudio jurídico y doctrinario de la emancipación judicial, sus causas y sus efectos.”

El estudio jurídico de la emancipación judicial que determina las causas y efectos de la emancipación judicial lo determine al analizar la Constitución de la Republica del Ecuador, el Código Organico de la Niñez y Adolescencia, el Código Civil y el Código del Trabajo en estos cuerpos normativos puede determinar tanto las causas y efectos más relevantes de esta institución jurídica.

El estudio doctrinario lo realice para comprender las causas y efectos desde la explicación de los autores citados en el marco teórico.

**Segundo objetivo específico:** “Establecer los efectos jurídicos que se generan tanto en el emancipado como en sus padres al emplear esta figura de la emancipación judicial.”

Los efectos que genera la emancipación judicial tanto en los padres como en el emancipado los determiné con el estudio del Código Civil realizando un análisis de todos los artículos que tienen relación con esta figura jurídica, lo cual lo hice en el marco teórico de mi trabajo de integración curricular.

**Tercer objetivo específico:** “Realizar un estudio de Derecho comparado de emancipación judicial basándome en la legislación de otros países.”

El ultimo objetivo específico de mi trabajo de integración curricular lo desarrolle al final del marco teórico, aquí analice la legislación de tres países los cuales son: Colombia, Chile y España en estos compare la emancipación judicial con el fin de determinar las semejanzas y diferencias que existen.

## 8. Conclusiones:

- Del análisis realizado a la emancipación judicial en el ámbito de nuestra normativa nos podemos dar cuenta que en nuestro país esta figura jurídica se encuentra específicamente regulada en el Código Civil, la cual busca la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes al verse estos afectados por los comportamientos violentos de sus padres, lo que nuestro ordenamiento jurídico castiga con la pérdida de la patria potestad a los progenitores, y deja a los menores de edad a cargo de otros familiares del menor o de instituciones creadas por el Estado para que se hagan responsables del sujeto emancipado.
- La doctrina es fundamental en el estudio de la emancipación judicial para esclarecer aspectos que nuestras normas como el Código Civil no las detallan como el significado de la emancipación judicial que lo desarrollamos de manera más precisa gracias a los autores citados en nuestro marco teórico.
- El estudio sociológico es muy importante para comprender por qué en nuestro país no es muy común la emancipación judicial de un menor de edad, a esto puedo contestarlo haciendo énfasis en las entrevistas realizadas a los Jueces de la Unidad de la Familia Niñez y Adolescencia los cuales mencionaron que nuestras costumbres, tradiciones, aspectos laborales, económicos dificultan que los menores de edad se emancipen como en países europeos que viven otro tipo de tracciones y economías más estables que la nuestra lo que dan a los menores de edad la facilidad de mantenerse por sus propios medios. Por estas razones es porque muchos jóvenes que viven situaciones de maltrato no las denuncian ante las autoridades judiciales para que estas determinen la separación del menor de su familia nuclear, y en casi todos los casos esperan que sean mayores de edad para en ese momento si abandonar ese hogar disfuncional.
- Mediante el análisis tanto de la normativa local como lo es el Código Civil se pudo determinar que las causas para que un menor pueda pedir la emancipación judicial las podemos determinar en el artículo 311. Cabe mencionar que esta figura es de uso exclusivo de los menores de edad.
- Con el uso de los criterios de algunos autores logre entender estas causales para la emancipación judicial, y con el análisis jurídico logre determinar los efectos producidos tanto en los padres como en los menores de edad. En el caso de los progenitores estos

pierden la patria potestad, el régimen de vistas que tenían con el menor de edad también lo pierden.

- Para determinar los efectos jurídicos que la emancipación judicial produce en los niños, niñas y adolescentes es fundamental mencionar que los desarrolle mediante un análisis jurídico, de las encuestas y entrevistas en el caso del adolescente adquiere la capacidad absoluta la cual le permite administrar sus bienes, contratar civil, laboral y mercantil sin la autorización de sus padres. En el caso de los menores de edad a estos se les brinda un tutor para que los represente legalmente y un curador para que administre sus bienes y se responsabilice por todos los daños ocasionados al patrimonio del menor de edad durante su administración. Otro efecto puntual que se genera es la salida del hogar disfuncional brindado por sus padres.
- Mediante el estudio de derecho comparo pude determinar similitudes que existen en nuestra legislación la de otros países lo cual me sirvió para determinar causales distintas por las que se produce en otras legislaciones la emancipación judicial como por ejemplo en Chile se da por la inhabilidad física de los padres. Mientras que en España se establece un rango de edad para pedir esta figura ante la autoridad judicial competente que es a partir de los 16 años de edad.

## **9. Recomendaciones**

- El Estado ecuatoriano debe realizar un reglamento que amplíe el tema de la emancipación judicial en nuestro país, de esta manera permita a los estudiosos del Derecho tener una concepción mejor planteada de esta figura jurídica.
- Crear normas que les permitan a los menores emancipados, a partir de los dieciséis años velar por sí mismos con completa autonomía, siempre y cuando, mediante un estudio realizado por las autoridades judiciales, se determine que tiene la capacidad psicológica, y económico para hacerlo antes de cumplir la mayoría de edad.
- Implementar campañas que concienticen a la sociedad sobre la existencia de esta figura de la emancipación judicial, la cual es una herramienta que protege la integridad física

de los menores de edad de sus propios padres, quienes pueden brindarles un ambiente caótico.

- Se recomienda a los legisladores ampliar el alcance de estas normas que buscan proteger a este grupo prioritario, como lo son los menores de edad, y no descuidar al futuro del país, representado en los niños, niñas y adolescentes. Es Fundamental brindarles mayor atención para protegerlos de los padres violentos que generan un ambiente traumático para sus hijos, poniendo en peligro su integridad física, psicológica y sexual. Esto va en contra de los deberes que, establecidos por la patria potestad, que los cónyuges deben cumplir tener con los parientes consanguíneos en línea descendente que aún no tienen 18 años de edad.

### **9.1. Lineamientos propositivos**

Estos lineamientos propositivos son encaminados a mejorar la figura de la emancipación judicial, la cual se encuentra desarrollada en el artículo 311 del Código Civil de nuestro país. En esta parte de la ley encontramos solo las causales por las cuales se llevará a cabo esta figura jurídica, lo cual me parece muy confuso porque ni siquiera existe una definición que distinga a esta clase de emancipación de las otras clases que existen como lo son la voluntaria y la legal.

Por lo tanto, sería fundamental que los legisladores incluyeran una definición técnica de emancipación y de todas sus clases como lo son la voluntaria, legal y judicial para que tanto los profesionales del Derecho como los estudiantes tengamos un concepto base en la ley que permita comprender mejor esta institución jurídica que protege a los menores de edad.

En lo que respecta a la edad que debe tener un menor emancipado para poder hacer uso de sus bienes y su representación legal, en nuestro país es de 18 años de edad, lo que a mi criterio y lo investigado a lo largo de mi trabajo de integración curricular se pudiera reducir, porque si un adolescente de 15 años puede desarrollar una actividad laboral si él lo considera necesario, y en el mismo caso, si este menor de edad cumple 16, puede ejercer su derecho al voto. Debería tener este joven la facultad de hacer uso de sus bienes y representarse por sí mismo si se emancipa judicialmente.

Otro punto que me parece interesante añadir como causal para que se dé la emancipación judicial en nuestro país es la incapacidad mental de los padres, lo que sería muy útil porque un papá que posea un trastorno psicológico como la esquizofrenia no puede cuidar

ni de sí mismo, menos de un menor de edad, por lo que considero que sería fundamental incluirlo como causal para que se produzca esta figura jurídica.

En nuestro país, esta figura de la emancipación judicial está casi en desuso; esto lo puede comprobar en las entrevistas realizadas a los jueces de la unidad judicial de la familia, niñez y adolescencia, en las cuales los cinco entrevistados mencionaron que no han tenido en su vida laboral un caso de esta índole, pero esto no significa que no existan casos que se acoplen a las causales que nos establece el 311 del Código Civil ecuatoriano. A mi criterio personal no existe una institución que se encargue de seguir de oficio los casos de maltrato a los menores de edad por sus propios padres.

Por lo tanto, sería factible que exista una institución que se encargue de seguir de oficio los casos en los cuales los padres maltraten constantemente a sus hijos, poniendo en peligro su integridad física, sexual y psicológica. Para que de esta manera brinden protección, asesoramiento legal y psicólogos, y sigan los casos en que los progenitores pierdan o suspendan la patria potestad que tienen con sus hijos.

## 10. Bibliografía

Báez Logacho, B. (2023). *Las familias disfuncionales y su incidencia en el comportamiento de las niñas de quinto grado de educación básica de la escuela Sagrado Corazón de Jesús de la parroquia La Magdalena, provincia de Pichincha*. (Tesis de pregrado, Universidad Técnica de Ambato). Repositorio Institucional de la Universidad Técnica de Ambato.

<https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/5670/1/TESIS%20FINAL%20SRA.%20LAURA%20BAEZ.pdf>

Blair Trujillo, E. (2009). Política y cultura. Aproximación teórica al concepto de violencia: Avatares de una definición. *Estudios Políticos*, (32),85-102  
[https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0188-77422009000200002&lng=es&nrm=iso&tlng=es](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-77422009000200002&lng=es&nrm=iso&tlng=es)

Barrón López, S. (1998). Familias monoparentales: Un ejercicio de clarificación. *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, (40), 217 – 219.

[https://ibdigital.uib.es/greenstone/collect/portal\\_social/archives/mtas0086.dir/mtas0086.pdf](https://ibdigital.uib.es/greenstone/collect/portal_social/archives/mtas0086.dir/mtas0086.pdf)

Cifuentes V., P., Guerra A., P., & Truffello G., P. (abril de 2021). Terminología jurídica aplicable a la filiación. En Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (Ed.), Terminología jurídica aplicable a la filiación., (p. 25). Chile.

[https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=237357&prmTipo=DOCUMENTO\\_COMISION](https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=237357&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION)

*Constitución de la Republica del Ecuador*. (30 de mayo de 2024). *Registro Oficial Suplemento*.

*Código Civil del Ecuador*. (9 de febrero de 2024). *Registro Oficial Suplemento*.

Convención sobre los Derechos del Niño. (20 de noviembre de 1989).

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

*Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador*. (29 de marzo de 23). *Registro Oficial Suplemento*.

*Código Civil Chileno*. (7 de agosto de 2024). Leyes-Cl.com.

[https://leyes-cl.com/codigo\\_civil.htm](https://leyes-cl.com/codigo_civil.htm)

*Código Civil de Colombia*. (7 de febrero de 2000). Legis Editores S.A

[https://www.cvc.gov.co/sites/default/files/Sistema\\_Gestion\\_de\\_Calidad/Procesos%20y%20procedimientos%20Vigente/Normatividad\\_Gnl/Codigo%20Civil%20Colombiano.pdf](https://www.cvc.gov.co/sites/default/files/Sistema_Gestion_de_Calidad/Procesos%20y%20procedimientos%20Vigente/Normatividad_Gnl/Codigo%20Civil%20Colombiano.pdf)

*Código Civil Español*. (3 de septiembre de 2021). Un proyecto de abbo.es.

<https://www.conceptosjuridicos.com/codigo-civil-articulo-244/>

*Código de Derecho Internacional Privado Sanchez de Bustamante*. (25 de noviembre de 2005).  
*Registro Oficial Suplemento 153*.

<https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/03/codigo-de-derecho-internacional-privado-sanchez-de-bustamante.pdf>

Collaguazo Toapanta J. P., & Echeverría Jácome, J. L. (2021). *Violencia sexual en adolescentes* (Tesis de pregrado, Universidad Central del Ecuador).

<https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/4d4fc323-c6fe-47db-97d7-996cecb2fee9/content>

Cuervo Montoya, M. (2016). *Política y Cultura. Exploración del concepto de violencia y sus implicaciones en educación*. *Revista de Educación y Derecho*, 18(2), 77-93.

[https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0188-77422016000200077&script=sci\\_arttex](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0188-77422016000200077&script=sci_arttex)

Carreño-Ordoñez, D. R. (2011). *Normase en el código civil, un marco jurídico para capacitar a los curadores y tutores por parte del Estado, en garantía de sus representados*. (Tesis de Pregrado, Universidad Nacional de Loja).

<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/1335/1/DANNY%20TESIS%20%20con%20margenes.pdf>

Egas, J. (2017, 5 de octubre). *La capacidad del hijo emancipado*. *Novedades jurídicas*.

<https://www.novedadesjuridicas.com.ec/la-capacidad-del-hijo-emancipado/>

Eguiluz, D. (2003). *Dinámica de la familia: Un enfoque psicológico sistémico*. Pax México.

<https://books.google.com.pe/books?id=qY2ngOIP88gC&printsec=frontcover#v=onepage&q=familia%20nuclear&f=false>

Espinoza, E.E. (2022). *La patria potestad en la legislación ecuatoriana*. *Revista Científica Ciencia & Sociedad*, 2(2), 152-162.

<https://cienciaysociedaduatf.com/index.php/ciesocieuatf/article/view/29/32>

Fierro Carrier, M. (2016). *El curador ad litem en los juicios de divorcio y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes*. (Tesis de maestría, Universidad Regional Autónoma de los Andes “UNIANDES” y Universidad De Guayaquil).

<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4287/1/PIUAMDC016-2016.pdf>

Friend, R. (2022). *Contradicciones en el ordenamiento jurídico ecuatoriano sobre la capacidad jurídica de los menores de edad y su derecho a contraer matrimonio*. Universidad Espíritu Santo. <https://uees.edu.ec/contradicciones-en-el-ordenamiento-juridico-ecuatoriano-sobre-la-capacidad-juridica-de-los-menores-de-edad-y-su-derecho-a-contraer-matrimonio/>

García, A.D. (2017). La emancipación. En Á. G. Adame (Ed.), *Homenaje a Miguel Ángel Zamora y Valencia (PP 49-66)* Porrúa.

Guzmán Torres, E.M. (2022). *Indeterminación jurídica respecto a la aplicación del derecho de alimentos cuando existe emancipación judicial* (Tesis de pregrado, Universidad Internacional del Ecuador).

<https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/5831/1/UIDE-Q-TDR-2023-7.pdf>

Gallego Henao, A. M. (2012, febrero-mayo). *Recuperación crítica de los conceptos de familia, dinámica familiar y sus características*. (29-10-2011, Ed.) Revista Virtual Universidad Católica del Norte, 35, 326- 345.

<https://www.redalyc.org/pdf/1942/194224362017.pdf>

Gómez, P. (2020, diciembre). *El derecho a la propia imagen de niñas, niños y adolescentes frente a las tecnologías de información y comunicación la responsabilidad que tienen quienes ejercen la patria potestad* Revista IUS, 14(16).

[https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-21472020000200205&script=sci\\_arttext](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-21472020000200205&script=sci_arttext)

Gómez, E. O., & Villa Guardiola, V. J. (2014, enero -julio). *Hacia un concepto interdisciplinario de la familia*.

<http://www.scielo.org.co/pdf/jusju/v10n1/v10n1a02.pdf>

Lugo-Rodríguez, J. A. (2017) *Tutelas y curadurías en el código civil ecuatoriano*. (Tesis de pregrado, Universidad Regional Autónoma de los Andes “UNIANDES”)

<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6244/1/PIUPA007-2017.pdf>

Ley de Menores. (2005 25 de julio). Biblioteca del Congreso Nacional.  
<https://www.sename.cl/wsename/otros/proteccion/LeyMenores.pdf>

Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. (2024, 27 de junio). Registro Oficial  
Suplemento.

[file:///C:/Users/gabri/Downloads/Z-ONE-PENAL-  
LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERE  
S.pdf](file:///C:/Users/gabri/Downloads/Z-ONE-PENAL-LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERE S.pdf)

López, J. (2021). *Características de las familias disfuncionales en el Ecuador: una aproximación bibliográfica* (Tesis de pregrado, Universidad Tecnológica Indoamérica).

<https://repositorio.uti.edu.ec/bitstream/123456789/2615/1/LOPEZ%20BAYAS%20JONATHAN%20DANIEL.pdf>

Lara-Bajaña, L. V. (2015). *La emancipación legal como elemento de autonomía en el divorcio de los menores de edad y los derechos fundamentales*. (Tesis de pregrado, Universidad Técnica Estatal de Quevedo).

[https://repositorio.uteq.edu.ec/server/api/core/bitstreams/7e62f421-15a5-476d-8d76-  
f76f9407b56a/content](https://repositorio.uteq.edu.ec/server/api/core/bitstreams/7e62f421-15a5-476d-8d76-f76f9407b56a/content)

Muños-Gaviria, D. A., & Runge-Peña, A. k (2018). Acercamiento histórico, político y pedagógico al concepto de emancipación. *Reflexión*, 10, 470-480.

[file:///C:/Users/gabri/Downloads/Dialnet-  
AcercamientoHistoricoPoliticoYPedagogicoAlConcepto-6934952%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/gabri/Downloads/Dialnet-AcercamientoHistoricoPoliticoYPedagogicoAlConcepto-6934952%20(1).pdf)

González Rodríguez, M. del M., Jiménez, I., & Morgado Camacho, B. (2003). Familias monoparentales. *Portularia. Revista de Trabajo Social*, 3, 137-160

Martínez-Vasallo, H. M. (2015) La familia: una visión interdisciplinaria. *Revista Médica Electrónica*, 37(5), 523-534.

<http://www.revmedicaelectronica.sld.cu/index.php/rme/article/view/2852/1502>

Muñoz, S. M., & Serrano, C. L. (2023). Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ) (ed. digital). (R. A. Española, Ed.). Santillana.

<https://dpej.rae.es/>

Morales-Gómez, S. M. (2015). La familia y su evolución. *Perfiles de las Ciencias Sociales*, 3(5), 128-155.

<https://ri.ujat.mx/bitstream/20.500.12107/2557/1/1038-907-A.pdf>

Navarro, J. (2018). Depravación. *Significado*. <https://significado.com/depravacion/>

Ocón-Domingo, J. (2006). Familia adoptiva y los cambios en familia tradicional. *Papers: Revista de Sociologia*, 81, 171-185.

<https://raco.cat/index.php/Papers/article/view/55654/64908>

Organización Mundial de la Salud. (2013). *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres*.

[https://oig.cepal.org/sites/default/files/20184\\_violenciasexual.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/20184_violenciasexual.pdf)

Orellana López, M. (2007). *Análisis del régimen legal de la filmación en el Ecuador* (Tesis de pregrado, Universidad del Azuay). Archivo digital.

<https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/826/1/06926.pdf>

Pérez, L. (2010). Familia: campo de intervención social. Origen y evolución. En C. Acero- Sáez, A. Castillo-Charfolet, T. García-Giráldez, G. Hernández-Martin, M. Martin-Estalayo, C. Vicente, M. Munuera-Gómez, A. Rodríguez- Rodríguez, E. Rolda-García, Vicente-Mochales & T. Zamillo-Peral. (Eds.), *Imaginario del trabajo social en las tesinas de fin de estudios 1938-1983*. (pp. 85-86). Departamento de Trabajo Social y Servicios Sociales Escuela Universitaria de Trabajo Social Universidad Complutense de Madrid.

[https://www.researchgate.net/profile/Elena-Roldan-2/publication/312072339\\_Consideraciones\\_historicas\\_relevantes\\_del\\_Trabajo\\_Social\\_sanitario/links/54678c020cf2f5eb18036bfe/Consideraciones-historicas-relevantes-del-Trabajo-Social-sanitario.pdf#page=85](https://www.researchgate.net/profile/Elena-Roldan-2/publication/312072339_Consideraciones_historicas_relevantes_del_Trabajo_Social_sanitario/links/54678c020cf2f5eb18036bfe/Consideraciones-historicas-relevantes-del-Trabajo-Social-sanitario.pdf#page=85)

- Pérez Lo Presti, A., & Reinoza Dugarte, M. (2011). El educador y la familia disfuncional. *Educere*, 15(52), 629-634.
- Pineda, S., Y Aliño, M. (1999). El concepto de adolescencia. En Cuba. Ministerio de Salud Pública. (Eds.). *Manual de prácticas clínicas para la atención integral a la salud de la adolescencia*. (pp. 16-23).
- Perrera-Larrosa, M. (2010) Violencia de género: violencia psicológica. *Foro, Nueva época*, (11-12), 353-376.
- Pavez, M. (2018). Inhabilidad moral como causal para negar cuidado personal. Inhabilidad moral como causal para negar cuidado personal, *El Mercurio*, 1.  
<https://www.elmercurio.com/legal/movil/detalle.aspx?Id=906824&Path=/0D/D6/>
- Puello Scarpati, M., Silva Pertuz, M., & Silva Silva, A. (2014). Límites, reglas, comunicación en familia monoparental con hijos adolescentes. *Diversitas: Perspectivas en Psicología*, 10(2), 225-246.
- Pizarro freire, J. (2022). *Tutelas y Curadurías en el derecho civil*. (Tesis de Pregrado, Universidad del Azuay). Archivo digital.  
<https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/830/1/06929.pdf>
- Placeres- Hernández, J., Olver-Moncayo, D., Rosero-Mora, G., Urgilés-Calero, R., & Jalil- Barbadillo, A. (2017). La familia homoparental en la realidad y la diversidad de la familia actual. *Revista Médica y Electrónica*, 39(2), 361-369.  
<http://scielo.sld.cu/pdf/rme/v39n2/rme220217.pdf>
- Real Academia Española y Consejo General del Poder Judicial. (2023). *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Consejo General del Poder Judicial. <https://dpej.rae.es/lema/adolescente>
- Rincón Angarita, D. Criterios diferenciadores y de semejanza entre la violencia sexual y la violencia de género en el contexto del conflicto armado colombiano, *Inciso 18 (1)*, 71-86.
- Real Academia Española. (2024). *Diccionario de la lengua española* (23.<sup>a</sup> ed., versión 23.7 en línea). <https://dle.rae.es>

Rodríguez Ruíz, B. (2011). Matrimonio, género y familia en la Constitución Española: Trascendiendo la familia nuclear. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 91, 69 - 102.

<https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/90672/1/Matrimonio%20g%C3%A9nero%20y%20familia.pdf?sequence=1>

Ravetllat-Ballesté, I., & Pinochet-Olave, R. (2015). El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y su configuración en el derecho civil chileno. *Revista Chilena de Derecho*, 42, 903- 934.

<https://www.redalyc.org/pdf/1770/177043767007.pdf>

Ruiz- Jarquín, I. (2018). El derecho a la conformación de familias homoparentales en Costa Rica. *Revista Espiga*, 17(36), 176-200.

<https://www.redalyc.org/journal/4678/467858966007/html/>

Rosser-Limiñana, A., Bueno- Bueno, A., & Domínguez- Alonzo, F. J. (2010). Evolución de los menores tras la adopción. la familia adoptiva como figura de apego y contexto de reparación. *Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal Sistema de Información Científica*. 2(1), 443-445.

<https://www.redalyc.org/pdf/3498/349832325046.pdf>

Scarone, B., Daguerre, A., & Sánchez, M. (2012). La adopción desde el marco institucional del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay. En I. Leus, S. Avondet, B. Alonso, & J. Potrie (Eds.), *Desvinculo adopción Una mirada integradora* (1 ed., pp. 108-119). Tradinco S.A.

<https://tienesopciones.cl/wp-content/uploads/2023/08/Area-Desvinculo-Adopcion-Iniciativas-Sanitarias.pdf#page=323>

Suárez- Blázquez, G. (2014). La patria potestad en el derecho romano y en el derecho altomedieval visigodo. *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, 36, 159-187

<https://www.scielo.cl/pdf/rehj/n36/a05.pdf>

Suarez- Andrade, G. & Berni, P. (2017). La Adopción homoparental como medida de protección de los derechos del menor en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Espirales Revista Multidisciplinaria de investigación*, 8 (S.V), 1-19.

Tasipanta, M. Y. (2023). *Otorgamiento de autorización de salida del país para menores de 18 años y anexos*. E – BOOKS.

<https://books.google.es/books?hl=es&lr&id=DfHOEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA11&dq=obras+de+autores+en+el+que+pueda+encontrar+el+concepto+de+emancipaci%C3%B3n+como+una+salida+a+la+patria+potestad#v=onepage&q&f=false>

Universidad Nacional Autónoma de México. (2017). *Código civil federal* (17a ed.). Biblioteca Jurídica Virtual. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5040/7.pdf>

Zumbrano, B., Liberia, I., & Campos, B. (2015) Violencia de género: Intersecciones. En *Concepto y Representación de la Violencia de Género: Reflexiones sobre el impacto en la población joven* (pp. 2079- 5971).

<https://deliverypdf.ssrn.com/delivery.php?ID=953069091068006121072122095105067085042081072032058071029073122099121067096005027018037005034102047046050080081085122122078081055020062006009075093124069007069026098022069049103118112077108117068007087067070096076075112082095116031005092074090065094068&EXT=pdf&INDEX=TRUE>

## 11. Anexos

### 11.1 Anexos 1 Formato de Encuesta



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

#### CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO, CONOCEDORES DEL PROBLEMA Y ESPECIALISTAS EN DERECHO CIVIL

**Distinguido/a: Distinguido/a:** Me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del Título de Abogado. El tema que estoy desarrollando es el siguiente: “Análisis jurídico y doctrinario de la emancipación judicial, causas y efectos que genera esta figura jurídica en el emancipado”. Para avanzar en esta investigación, solicito su valioso aporte a través de la presente encuesta. La información recabada es únicamente con fines académicos y será tratada con la debida confidencialidad. De antemano le agradezco por participar en esta encuesta.

**Problema de investigación:** La emancipación judicial es una figura jurídica que permite al menor de edad independizarse de sus progenitores para poder tener una vida sin ellos, debido al comportamiento inadecuado que afecta el desarrollo integral del menor. Esta figura jurídica se produce por las causales que las encontramos en el artículo 311 del Código Civil. Mediante la presente investigación jurídica y doctrinaria pretendo establecer las causas y efectos que esta institución jurídica genera en el emancipado. También realizaré un estudio de derecho comparado de las legislaciones de Chile, España y Colombia, para determinar semejanzas y diferencias que existen en nuestra legislación con la de estos países.

1. **¿Conoce usted qué es la emancipación judicial y en qué circunstancias se puede aplicar según el Código Civil?**

SI                      NO                     

¿POR QUÉ?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. **¿Cuáles cree usted que son los principales efectos positivos y negativos de la emancipación judicial en la vida del emancipado?**

SI                      NO                     

¿POR QUÉ?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

3. **Qué opinión le merece a usted la emancipación judicial en nuestra legislación civil, debería modificarse para incluir nuevas causales, ¿cómo la propuesta basada en la inhabilidad física de los padres?**

SI                      NO

¿POR QUÉ?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**4. ¿Considera usted que los derechos otorgados por la emancipación judicial, en la que se considera el derecho al trabajo desde los 15 años, son beneficiosos para los adolescentes?**

SI                      NO                     

¿POR QUÉ?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**5. ¿Conoce usted cuáles son los efectos que genera la emancipación judicial al emancipado?**

SI                      NO                     

¿POR QUÉ?

.....  
.....  
.....  
.....

## 11.2 Anexos 2 Formato de Entrevista



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y  
ADMINISTRATIVA  
**CARRERA DE DERECHO**

ENTREVISTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO,  
CONOCEDORES DEL PROBLEMA Y ESPECIALISTAS EN DERECHO CIVIL

**Distinguido/a:** Me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del Título de Abogado. El tema que estoy desarrollando es el siguiente: Título “Análisis jurídico y doctrinario de la emancipación judicial, causas y efectos que genera esta figura jurídica en el emancipado”. Para avanzar en esta investigación, solicito su valioso aporte a través de la presente entrevista.

**Problema de investigación:** La emancipación judicial es una figura jurídica que permite al menor de edad independizarse de sus progenitores para poder tener una vida sin ellos, debido al comportamiento inadecuado que afecta el desarrollo integral del menor. Esta figura jurídica se produce por las causales que las encontramos en el artículo 311 del Código Civil. Mediante la presente investigación jurídica y doctrinaria pretendo establecer las causas y efectos que esta institución jurídica genera en el emancipado. También realizaré un estudio de derecho comparado de las legislaciones de Chile, España y Colombia, para determinar semejanzas y diferencias que existen en nuestra legislación con la de estos países.

### ENTREVISTA

1. ¿Cuáles son las principales causas por las cuales un menor adulto opta por la

**emancipación judicial en nuestro país?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

- 2. ¿Qué beneficios específicos concede la emancipación judicial a los adolescentes que han obtenido la misma?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

- 3. ¿Cuáles son los efectos jurídicos más relevantes que tiene la emancipación judicial sobre el emancipado?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

- 4. Desde su perspectiva, ¿qué vacíos legales o aspectos jurídicos podrían ser enunciados en la regulación de la emancipación judicial?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

- 5. ¿Considera usted que la emancipación judicial debería modificarse para incluir la causal basada en la inhabilidad física de los padres?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**6. ¿Cree usted que la emancipación judicial de los adolescentes, es una forma de contribuir a su independencia, al verse enfrentado a una familia disfuncional?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

## 11.3 Anexos 3 Certificado de Traducción

### CERTIFICADO DE TRADUCCIÓN

Loja, 18 de septiembre de 2024

Yo, **Adriana Elizabeth Cango Patiño** con número de cedula 1103653133, Magister en Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros. Mención en Enseñanza de Inglés. Registro Senescyt 1049-2022-2589539

#### CERTIFICO:

Haber realizado la traducción de español al idioma inglés del resumen del trabajo de integración curricular denominado: **“Análisis jurídico y doctrinario de la emancipación judicial, causas y efectos que genera esta figura jurídica en el emancipado”**, del señor **Alex Paul Torres Jiménez** con número de cédula **1150769469**, estudiante de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja. Dicho estudio se encontró bajo la dirección del **Dr. Freddy Ricardo Yamunaque Vite Mg.Sc.**, previo a la obtención del título de Abogado. Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, y autorizo al interesado hacer uso del documento para los fines académicos correspondientes.  
Atentamente,



Mg. Sc. Adriana Elizabeth Cango Patiño  
Magister en Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros. Mención en Enseñanza de Inglés  
Celular: 0989814921  
Email: [adrianacango@hotmail.com](mailto:adrianacango@hotmail.com)